

DISEÑO DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA
EMPRESA COMBUSTIBLES RENOVABLES S.A.
REFERIDA A LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.



Universidad de Burgos

Autora del proyecto: Lidia María Pérez Vallejo
Tutor del proyecto: Prof. Miguel Ángel Davara Rodríguez
Directores del Magíster:
Dr. Emilio S. Corchado Rodríguez
Dr. Álvaro Herrero Cosío

MAGÍSTER EN ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES
(MAC-TIC)

UNIVERSIDAD DE BURGOS
II Edición. Burgos, Julio 2010.

*Magíster financiado por la Fundación Centro de
Supercomputación de Castilla y León*

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1. EL BIOCOMBUSTIBLE COMO UNA FORMA DE DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL	
1.1 Aspectos generales de la producción de biocombustibles.	8
1.1.1 Clases de biocombustibles	9
1.2 Políticas de desarrollo de la producción de biocombustibles.....	10
1.3 Impacto de los biocombustibles en la seguridad alimentaria y la provisión de energía de sectores carenciados.	12
1.4 Comportamiento de la producción de biocombustibles en España.	14
CAPITULO 2. EMPRESA “ COMBUSTIBLES RENOVABLE S.A.”	
2.1 Descripción general de la organización	16
2.1.1 Los valores compartidos por la organización	17
2.2 Políticas de gestión de Combustibles Renovable S.A.....	17
2.3 Descripción del proceso de obtención del biodisel.	19
CAPITULO 3. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
3.1 Generalidades, objeto y ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos.	23
3.2 Ficheros de datos de carácter personal.....	25
3.3 Principios de protección de datos	28
3.3.1 Principios de calidad de los datos	28
3.3.2 Principio de Información	29
3.3.3 Principio de consentimiento.....	31
3.3.4 Principio que regula los datos especialmente protegidos.	32
3.3.5 Principio que regula los datos relativos a la salud	33
3.3.6 Principio de Seguridad de los datos.	34
3.3.7 Principio que regula el deber de secreto	36
3.3.8 Principio de comunicación de los datos.....	36
3.3.9 Principio de acceso a los datos por cuenta de terceros	37
3.4 Obligaciones del responsable del fichero.....	37
3.4.1 Notificación e inscripción de ficheros	38
3.4.2 Determinación del nivel de seguridad para los ficheros de la organización y elaboración del documento de seguridad.	45
3.4.3 Tránsito Internacional de Datos (TID).....	70



3.5 Derechos que regula la LOPD para los titulares de los datos de carácter personal.....	74
3.5.1 Derecho de Acceso	74
3.5.2 Derecho de Rectificación.....	76
3.5.3 Derecho de Cancelación	77
3.5.4 Derecho de Oposición.....	78
3.5.5 Otros derechos del afectado.....	83
3.6 Infracciones y sanciones	84
 CAPÍTULO 4. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	
4.1 Sujeto y Objeto de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI).....	88
4.2 Derecho de Autor	91
4.3 Protección jurídica de las bases de datos. Derecho Sui Generis.....	96
 CAPÍTULO 5. EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	
5.1 Características de los servicios de la sociedad de la información.....	105
5.2 Formas de un prestador de SSI presentarse en Internet.	106
5.3 Obligaciones y Responsabilidades de los prestadores de SSI.	107
5.4 Las comunicaciones comerciales	113
5.5 La contratación electrónica. Condiciones generales.....	115
5.6 Pago electrónico	122
5.7 Fiscalidad del Comercio Electrónico.....	125
 CAPITULO 6. LA FIRMA ELECTRÓNICA	
6.1 aspectos generales de la firma electrónica. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica	127
6.2 Clases de firma electrónica y el certificado electrónico.....	129
6.3 Los prestadores de servicios de certificación.	134
 CAPITULO 7. NOMBRES DE DOMINIO	
7.1 Clases de Nombre de Dominio.....	140



7.1.1 Los nombres de dominio de primer nivel	140
7.1.2 Los nombres de dominio de segundo nivel	141
7.1.3 Los nombres de dominio de tercer nivel.....	141
7.2 Registro de nombres de dominio	142
7.3 Conflictos sobre nombres de dominio.....	142
CAPITULO 8. LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA	
8.1 Clases de contratos informáticos	148
8.2 Fases de los contratos informáticos.....	150
CAPÍTULO 9.ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	
9.1 Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.	158
9.2 La Sede Electrónica en las Administraciones públicas.	159
CONCLUSIONES	162
BIBLIOGRAFÍA	163



INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) forman parte de la erudición tecnológica que nos rodea y con la que debemos convivir es por ello que se necesita el crecimiento de los conocimientos relacionados con esta temática.

En el concepto de TIC no sólo se incluye la informática y sus tecnologías asociadas, telemática y multimedia, sino también los medios de comunicación de todo tipo como son: el cine, la televisión, la radio, los diarios y revistas y demás medios de comunicación interpersonales tradicionales con soporte tecnológico como el teléfono, fax, etc.

Siguiendo el ritmo de los continuos avances científicos y en un marco de globalización económica y cultural, las TIC contribuyan a la rápida obsolescencia de los conocimientos y a la emergencia de nuevos valores, provocando continuas transformaciones en nuestras estructuras económicas, sociales y culturales.

De todos los elementos que integran las TIC, el más poderoso y revolucionario es Internet, que proporciona un tercer mundo que se puede hacer casi todo lo que se hace en el mundo real lo que permite a las personas repartir el tiempo de su vida interactuando en tres mundos: el mundo presencial, de naturaleza física regido por las leyes del espacio, en el que hay distancias entre las cosas y las personas y el mundo intrapersonal de la imaginación y el ciberespacio, de naturaleza virtual constituido por bits y sin distancias.

Las TIC son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperen y presentan información. Es un conjunto de soportes y canales para el tratamiento de acceso a la información que facilitan registrar, almacenar y difundir contenidos informacionales.

Los primeros pasos hacia una sociedad de la información se remonta a la invención del telégrafo eléctrico, pasando posteriormente por el teléfono fijo, la radiotelefonía llegando en la actualidad a la televisión, Internet, la telecomunicación móvil y el GPS. Los grandes cambios que caracterizan esencialmente esta nueva sociedad son:



la generalización del uso de las tecnologías, las redes de comunicación, el rápido desenvolvimiento tecnológico y científico y la globalización de la información.

Este trabajo tiene como objetivo diagnosticar o diseñar según sea el caso la estructura jurídica que tiene Combustibles Renovables S.A. para cumplir las leyes y normas reglamentarias en cuanto a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito español.

Como métodos de investigación para la realización de este proyecto se utilizaron los siguientes:

Teóricos

- ❖ Análisis y síntesis
- ❖ Inducción-deducción
- ❖ Sistémico estructural

Empíricos

- ❖ La observación directa
- ❖ Revisión documental
- ❖ Consulta a expertos

El resultado de este trabajo se presenta en este documento estructurado en Introducción, nueve capítulos en torno a contenidos claramente diferenciados.

1. El biocombustibles como una forma de disminuir la contaminación ambiental
2. Caracterización de la empresa “Combustibles Renovables S.A.”
3. Protección de datos de carácter personal
4. Propiedad industrial e intelectual



5. Servicios de la sociedad de la información y el comercio electrónico, dentro de este:
 - ❖ Pago electrónico
 - ❖ Fiscalidad en el comercio electrónico
6. Firma electrónica
7. Nombres de dominio
8. Contratación Informática
9. Administración electrónica

Finalmente se presentan las conclusiones más relevantes obtenidas en este proyecto, un conjunto de recomendaciones y la bibliografía consultada.



CAPÍTULO 1. EL BIOCOMBUSTIBLE COMO UNA FORMA DE DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

1.1 Aspectos generales de la producción de biocombustibles.

Se entiende por biocombustibles a aquellos combustibles que se obtienen de biomasa, es decir, de organismos recientemente vivos (como plantas) o sus desechos metabólicos (como estiércol).

Recientemente ha surgido un gran interés por los biocombustibles, principalmente debido a que gobiernos pretenden disminuir su dependencia de los combustibles fósiles y así lograr mayor seguridad energética. Además, se mencionan diversas ventajas de los biocombustibles con respecto a otras energías, como la menor contaminación ambiental, la sustentabilidad de los mismos y las oportunidades para sectores rurales.

Los biocombustibles pueden reemplazar parcialmente a los combustibles fósiles. En comparación con otras energías alternativas, como la proporcionada por el hidrógeno, el reemplazo de los combustibles fósiles por biocombustibles en el sector de transporte carretero puede ser realizado con menores costos, debido a que no requieren grandes cambios en la tecnología actualmente utilizada, ni tampoco en el sistema de distribución. Utilizar otro tipo de energía, como la obtenida a través del hidrógeno, que se basa en una tecnología totalmente distinta, requeriría grandes cambios en el stock de capital. Esto no implica que se deban descartar nuevas fuentes de energía, sino que los biocombustibles serán los que tendrán más crecimiento en el corto plazo.

Tanto los combustibles fósiles como los biocombustibles, tienen origen biológico. Toda sustancia susceptible de ser oxidada puede otorgar energía. Si esta sustancia procede de plantas, al ser quemada devuelve a la atmósfera dióxido de carbono que la planta tomó del aire anteriormente. Las plantas, mediante la fotosíntesis, fijan energía solar y dióxido de carbono en moléculas orgánicas. El petróleo es energía proveniente de fotosíntesis realizada hace millones de años concentrada. Al provenir de plantas de hace millones de años, su cantidad es limitada. En el caso de los



biocombustibles, la sustancia a ser quemada proviene de fotosíntesis reciente, por eso se afirma que la utilización de biocombustibles no tiene impacto neto en la cantidad de dióxido de carbono que hay en la atmósfera. Algunos la consideran energía renovable en el sentido que el ciclo de plantación y cosecha se podría repetir indefinidamente, teniendo en cuenta que no se agoten los suelos ni se contaminen los campos de cultivo.

1.1.1 Clases de biocombustibles

Las fuentes de bioenergía pueden ser (1) biomasa tradicional quemada directamente, tecnologías a base de (2) biomasa para generar electricidad y (3) biocombustibles líquidos para el sector de transporte.

- ❖ La biomasa tradicional es utilizada en países subdesarrollados, principalmente en zonas rurales. Esta energía es neutra en emisiones de CO₂ (utiliza fotosíntesis reciente), pero tiene elevados costos ambientales, sanitarios y económicos.
- La biomasa para generar electricidad es utilizado en países industrializados con elevados recursos forestales, que utilizan madera para generar electricidad.
- Los biocombustibles líquidos proporcionan actualmente aproximadamente la energía equivalente a 20 millones de toneladas de petróleo (lo que equivale al 1% del combustible utilizado mundialmente para transporte por carretera)

Los biocombustibles que más se utilizan son el etanol y el biodiesel. El etanol puede ser utilizado en motores que utilizan nafta, mientras que el biodiesel puede ser utilizado en motores que utilizan gasoil.

El etanol es un biocombustibles a base de alcohol, el cual se obtiene directamente del azúcar. Ciertos cultivos permiten la extracción directa de azúcar, como la caña azucarera (Brasil), la remolacha (Chile) o el maíz (Estados Unidos). Sin embargo,



prácticamente cualquier residuo vegetal puede ser transformado en azúcar, lo que implica que otros cultivos también pueden ser utilizados para obtener alcohol. Aunque con la tecnología disponible actualmente este último proceso es muy costoso, se pronostica que ocurran avances en este sentido (las llamadas tecnologías de segunda generación).

En el caso de los motores diesel, se pueden utilizar biocombustibles obtenidos a partir de aceites o grasas. Ciertas plantas como la soja o el girasol, son las que más eficientemente producen aceites que pueden ser utilizados como biocombustibles directamente, o pueden ser procesados para obtener un biocombustible más refinado. La utilización directa de aceites vegetales es posible, pero requiere de modificaciones en el motor. El sistema más habitual es la transformación de los aceites mediante un proceso químico que permite la utilización del biocombustible en un motor diesel sin modificar.

1.2 Políticas de desarrollo de la producción de biocombustibles

Diversos países promueven el desarrollo de la producción de biocombustibles mediante subsidios u otras políticas, o han incorporado en su legislación metas de sustitución de combustibles fósiles por biocombustibles.

La Unión Europea proyecta cortar todo su gasoil con un 5.7% de biodiesel en el año 2010. Estados Unidos planea reemplazar el 20% de su consumo de petróleo en diez años, utilizando etanol. Brasil fue un pionero en la utilización de biocombustibles, hace treinta años implementó un plan para reducir la dependencia del petróleo. Ahora tiene excedentes de etanol, producido a partir de la caña de azúcar. Argentina emitió una ley de biocombustibles, que prevé el corte obligatorio del 5% en naftas y gasoil para el 2010. Colombia indicó el uso obligatorio de etanol al 10% en cortes con naftas.

Las razones detrás de estas metas de sustitución pueden ser varias, incluyendo cuestiones de seguridad energética y consideraciones técnicas, y no siempre motivos ecológicos. En el caso de la Unión Europea, la legislación ha llevado los límites de contenido de azufre a niveles muy bajos, 50 ppm, lo que provocó que los



combustibles pierdan capacidad de lubricante. La incorporación del 5% de biodiesel en el gasoil elevará la capacidad de lubricación de los combustibles. En el caso del etanol, su incorporación reduce la contaminación por la menor emisión de anhídrido carbónico perjudicial para la salud.

La producción de biocombustibles aún cuesta considerablemente más que la de combustibles fósiles, incluso teniendo en cuenta el fuerte incremento en los precios del petróleo. Los países que desarrollaron una producción sustancial de biocombustibles (Estados Unidos, Brasil, Alemania), se han apoyado en una combinación de medidas fiscales (desgravaciones fiscales, subvenciones), medidas de sostenimiento de precios y objetivos de uso obligatorio. En estos casos, la mayor parte del biocombustibles producido es consumido internamente.

Estas medidas pueden tener un justificativo para apoyar al sector en las etapas iniciales por tratarse la seguridad energética de cada país de una cuestión estratégica por consideraciones ambientales (menor emisión de CO₂ y gases perjudiciales para la salud) o técnicas (mayor lubricación de motores).

Para la producción, almacenamiento y transporte de biocombustibles se requieren grandes cantidades de insumos además de la tierra y el agua, insumos cuya producción y transporte también demanda cantidades de energía. Se necesita energía para sembrar, producir fertilizantes o pesticidas, cosechar, transportar y procesar los granos o plantas hasta su forma final de biocombustibles. Si se da el caso de que la energía utilizada para la producción (incluyendo todas las etapas) sea mayor a la generada por el biocombustibles, el saldo energético será negativo.

“La soja produce tres veces la energía que se consume desde la siembra hasta el producto final. El maíz, en cambio, produce una energía neta que está en serio debate, según los autores, genera un 100% o un 40% mas de lo necesario para su implementación.” Pero otros autores sostienen que el balance de energía global del maíz es negativo. El etanol basado en maíz “podría entregar una energía total menor que la energía necesaria para producir el maíz, extraerle el alcohol y purificarlo”.



Aplicando esto último a un país concreto. Suponiendo que el país en cuestión utiliza combustibles fósiles de sus propias reservas y produce biocombustibles para exportación. Teniendo en cuenta que la producción de biocombustibles demanda gran cantidad de combustibles fósiles (además de tierra y otros insumos), el país estaría exportando energía limpia, para lo cual utiliza combustibles contaminantes, no renovables y de sus propias reservas. Evidentemente, las relaciones de precios juegan un papel fundamental. En este caso, teniendo en cuenta las externalidades jugadas por la contaminación, como así también otras fallas de mercado existentes en el mercado de combustibles fósiles, el estado podría intervenir para corregir las relaciones de precios que no reflejan los verdaderos costos y beneficios sociales para el país. Sin tener en cuenta otros elementos, debería penalizar la producción de biocombustibles para exportación, ya que generan contaminación interna y utilizan un recurso estratégico no renovable, el petróleo, mientras que los beneficios sociales de los biocombustibles no son repartidos internamente, sino que son exportados.

1.3 Impacto de los biocombustibles en la seguridad alimentaria y la provisión de energía de sectores carenciados.

Además de tener impacto en las relaciones de poder entre los países, regiones y grupos económicos, y en la calidad del medio ambiente, se plantea la cuestión cómo impactará la producción de biocombustibles en la disponibilidad y el acceso a los alimentos, especialmente en los sectores carenciados. Las relaciones son intrincadas y en la bibliografía se pueden encontrar argumentos a favor y en contra.

El aumento en la producción de biocombustibles genera elevadas demandas sobre la base de los recursos naturales, con posibles consecuencias negativas, tanto ambientales como sociales. Dado que los biocombustibles se producen a base de alimentos o bien compiten por la tierra que puede ser utilizada para la producción de alimentos, los impactos en los mercados de alimentos son directos. Un aumento en la demanda de biocombustibles puede producir un aumento en el precio de los cultivos energéticos un aumento en el precio de otros cultivos un aumento en el precio de los productos que compiten por insumos con los combustibles energéticos (por ejemplo



carne) una reducción en el precio de los subproductos de la producción de biocombustibles (por ejemplo glicerina).

Al mismo tiempo, la producción de biocombustibles puede demandar grandes cantidades de agua en algunos casos, lo que puede disminuir la disponibilidad de agua para uso doméstico, amenazando la salud y la seguridad alimentaria de personas.

Por otra parte, se deben analizar los potenciales beneficios para las poblaciones que actualmente tienen dificultades para su provisión de alimentos o energía, beneficios directos en el caso de que sectores carenciados produzcan ellos mismos los biocombustibles. En este caso, se deben tener en cuenta las posibilidades técnicas (necesidades tecnológicas) como económicas (consideraciones de escala, requerimientos de capital, etc.) de que estos sectores se involucren en la producción de biocombustibles.

Como antecedente, se puede mencionar lo sucedido en México a finales de 2006 y principios de 2007. La dieta mexicana utiliza el maíz como un ingrediente principal. Si bien México era autosuficiente en la producción de maíz a comienzos de la década del 80, debido a la aplicación de tratados de libre comercio, políticas desfavorables al sector del agro mexicano, y a subsidios a productores estadounidenses, México pasó de ser autosuficiente a ser importador de gran parte de su consumo de maíz: aproximadamente el 30% del maíz amarillo y el 25% del maíz blanco provienen de Estados Unidos.

El índice del precio del maíz a nivel mundial aumentó un 31% entre julio de 2006 y junio de 2007. Entre las causas de este aumento se encuentra la caída de la cosecha estadounidense debido a la sequía, pero también en la mayor demanda de maíz para la producción de etanol. El principal exportador de maíz es Estados Unidos, que redujo enormemente sus saldos exportables debido a la mayor demanda interna de maíz para la producción de etanol. La demanda para producir etanol en Estados Unidos ha pasado de 25 millones de toneladas para el 2003, a cerca de 54 millones de toneladas para el 2007 (20% de la producción interna). El aumento del precio del



maíz, llevó a productores ganaderos a buscar forrajes alternativos, lo que impulsó también el precio de otros granos.

Como consecuencia del aumento de los precios internacionales del maíz, el precio interno de productos alimenticios derivados de este grano elevó fuertemente, teniendo consecuencias negativas especialmente en los mexicanos de bajos recursos, que utilizan en mayor proporción el maíz.

1.4 Comportamiento de la producción de biocombustibles en España.

El sector de los biocombustibles en España dispone del conocimiento y la capacidad para liderar el mercado de los combustibles renovables en Europa. Sólo necesita que la sociedad y las instituciones sean conscientes de que la apuesta por introducir biocombustibles en el transporte es un camino sin retorno que nos garantizará el futuro. El esfuerzo llevado a cabo por los productores para conseguir que España sea un referente en la producción europea y mundial de biocombustibles necesita del apoyo efectivo de las instituciones y de la sociedad para comenzar a dar sus frutos.

Es imprescindible adoptar medidas como las ya establecidas en otros países europeos para aumentar la demanda. Entre ellas, se destaca la obligación de venta de mezclas etiquetadas en gasolineras y del uso de biocombustibles en el transporte público y vehículos oficiales, así como la obligación de los fabricantes de vehículos de garantizar la utilización de mezclas etiquetadas en todos sus nuevos productos o la exigencia a los operadores logísticos de adaptar sus instalaciones para almacenar y distribuir biocombustibles.

A pesar de este potencial, algunas empresas se han quejado de que la competencia desleal desde otros países pone en peligro la producción de biodiesel en España. Se debe lograr que todos los países tengan el mismo nivel de exigencia que se marca a los productores europeos para operar en otros mercados.

El mercado español va a experimentar en el 2010 un aumento notable hasta duplicar su tamaño actual. Esto se debe a dos efectos combinados. Por un lado, el crecimiento del mercado, provocado por el incremento de la obligación de consumo de



biocombustibles desde el 3,4% del año pasado hasta el 5,83% del año actual. Por otro lado, la flexibilidad para el uso del biodiesel en mezclas con diesel fósil aportada por el Real Decreto de Especificaciones Técnicas del gasóleo, de inmediata aprobación, que permitirá la mezcla del biodiesel al 7% en diésel fósil sin necesidad de etiquetado diferenciado.

En España hay 53 plantas de producción de biodiesel con una capacidad de producción superior a los cuatro millones de toneladas. Por lo tanto, la oferta está garantizada en caso de que aumentara la demanda.

Según los datos de la Asociación de Productores de Energías Renovables (APPA), durante el primer semestre del año 2009, en España se consumieron 388.816 toneladas de biodiesel, la mayoría de las gasolineras disponen de mezclas no etiquetadas. Por ello, es muy probable que el consumidor que reposte diésel incorpore a su vehículo un pequeño porcentaje de biodiesel, hasta un 5%. Si se hablamos de diésel con mezclas superiores al 5% (B10, B30 y B100), en la actualidad en España hay unas 500 estaciones de servicio en las que se puede obtener este producto.

Al ser un nuevo producto, es normal que los consumidores tengan cierto grado de desconfianza, fruto de la falta de conocimiento sobre sus beneficios. El biodiesel puede reducir en su ciclo global un 90% de las emisiones contaminantes y su producción no genera ningún impacto en el mercado alimenticio. Además, en estos momentos es la alternativa más viable a los combustibles tradicionales por ser compatible con los coches actuales.



CAPITULO 2. EMPRESA “COMBUSTIBLES RENOVABLES S.A.”

2.1 Descripción general de la organización

En un entorno en el que el interés por las energías alternativas es creciente, los promotores del proyecto Combustibles Renovable decidieron desarrollar una idea que, con el paso del tiempo, se convirtió en una ilusión para todos ellos y, posteriormente en base a la unión de todos sus esfuerzos, ha cristalizado en una realidad: Combustibles Renovables S.A.

La relevancia del proyecto de construcción de una planta de producción de biodiesel radica en el hecho que permite la eliminación de un residuo problemático convirtiéndolo en un combustible eficaz y respetuoso con el medio ambiente. Este proyecto denomina el bio-negocio: por un lado, el ciudadano productor de un residuo se ve beneficiado por la actividad de eliminación del mismo mientras que por el otro, se fabrica un combustible no contaminante que revierte en el ciudadano productor del residuo de forma directa. De esta forma se acerca al concepto de comunidad sostenible, donde los recursos se utilizan eficientemente y los residuos se minimizan mediante círculos cerrados. Además, la contaminación se limita a niveles que los sistemas naturales pueden asumir sin perjuicio.

Combustibles Renovables S.A. es un proveedor líder de equipos de producción de Biodiesel. La línea completa de reactores BIO es el resultado de más de 11 años de investigación, desarrollo, evolución y experiencia de campo.

Combustibles Renovables S.A ofrece soluciones para todo tipo de proyectos. Desde universidades que exigen equipos especializados, pequeñas unidades de producción que requieren sólo 25 galones por lote, a mediano tamaño.

Su enfoque patrimonial de alta temperatura a presión protocolo garantiza tasas de conversión de más del 98%. Altas tasas de conversión y de un proceso integral que incluye como operaciones principales alcoholisis, sedimentación y separación centrífuga, permite hasta especificaciones de producción de biodiesel, sin necesidad



de lavado húmedo o seco. Esto elimina el tiempo añadido, el trabajo, el costo y los efluentes contaminantes asociados con el lavado en seco o mojado.

Más de 400 unidades en 24 países son productoras de biodiesel usando unidades BIO de alta temperatura. La línea BIO de equipos de producción de biodiesel se ha convertido en el estándar para la producción de las pequeñas y medianas de alta calidad del biodiesel sin lavar en seco o mojado.

Su objetivo es ofrecer las tecnologías y conocimientos que les permitan a nuestros clientes producir biodiesel de alta calidad en la forma más fácil y más rentable manera efectiva.

2.1.1 Los valores compartidos por la organización

- ❖ Somos una compañía comprometida con el medio ambiente y como tal perseguimos la conservación y el respeto por el entorno natural en cada una de las decisiones empresariales que tomamos.
- ❖ La base de nuestra organización son las personas que forman parte de esta, por ello dedicamos el máximo esfuerzo a su atención, comprensión y formación, ofreciéndoles y asegurándoles la máxima calidad y seguridad en su lugar de trabajo.
- ❖ Garantizamos la viabilidad del proyecto en base a la obtención de una rentabilidad económica óptima, basándonos en la obtención de la mejor calidad posible de nuestros productos y servicios, así como de su eficiente promoción para poder satisfacer a nuestros clientes.
- ❖ Invertimos en el desarrollo de nuevos productos y procesos, para consolidar nuestra posición en el mercado y conseguir un liderazgo destacable en el mismo.



2.2 Políticas de gestión de Combustibles Renovables S.A

El modelo integrado de gestión es el marco que reconoce la organización para el logro sostenido de los diferentes procesos basándose en la siguiente premisa:

“La satisfacción del cliente, de los empleados y del entorno ambiental se consigue mediante el liderazgo, en política y planificación, la gestión del personal y los recursos y procesos que llevan finalmente a la mejora de los resultados empresariales”

Bajo esta premisa la Dirección, asumiendo el liderazgo de Combustibles Renovables S.A establece la Política como la piedra angular sobre la que se sustentan los tres aspectos del Sistema Integrado de Gestión: la Prevención de Riesgos

Laborales, la Calidad y el Medio Ambiente, para el logro de la mejora continua de nuestra organización. La Política de Gestión por tanto se define de este modo:

Consideramos que tanto la Calidad de nuestros productos y servicios, la Conservación del Medio Ambiente, como la Prevención de Riesgos Laborales en nuestras actividades son factores fundamentales para el éxito de nuestras empresas.

Por todos estos motivos Combustibles Renovables S.A se compromete a:

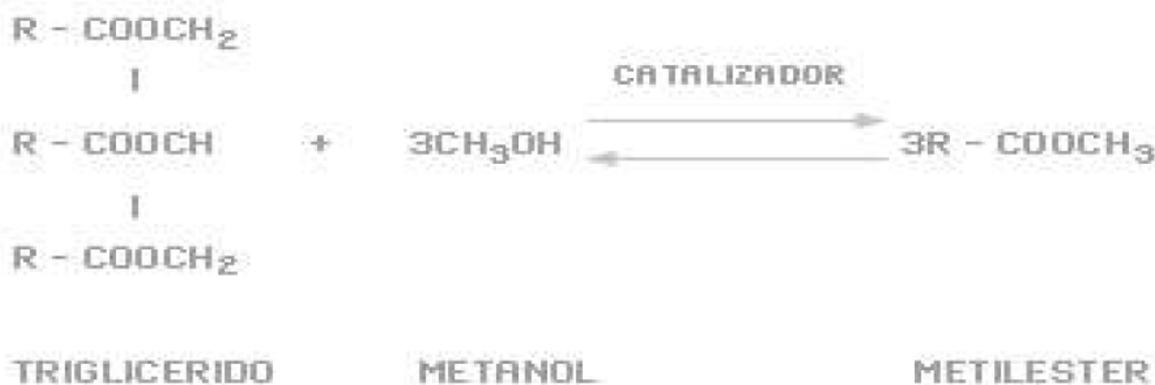
1. Garantizar la prevención, detección y control de la contaminación, los accidentes laborales y las no conformidades en la producción.
2. Perseguir la conservación y el respeto por el entorno natural en cada una de nuestras decisiones empresariales, cumpliendo siempre con los requisitos legales, la normativa vigente, los requisitos particulares acordados y las expectativas del cliente aplicables a la actividad de la empresa.
3. Dedicar el máximo esfuerzo a la atención, comprensión y formación de las personas que forman parte de la organización creando una atmósfera favorable al progreso de cualquier medida productiva, ambiental y de prevención de riesgos laborales.



4. Garantizar la viabilidad del proyecto en base a la obtención de una rentabilidad económica óptima, basándonos en la obtención de la mejor calidad posible de nuestros productos y servicios, así como de su eficiente promoción para poder satisfacer a nuestros clientes.
5. Invertir en el desarrollo de nuevos productos y procesos, para consolidar nuestra posición en el mercado y conseguir un liderazgo destacable en el mismo, fomentando, cuando sea económicamente viable, el uso de mejores técnicas disponibles que minimicen el riesgo a los trabajadores, el impacto ambiental y mejoren la calidad del producto.
6. Establecer, implantar y mantener nuestro Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con las normas de referencia: *UNE-EN-ISO 9001:2008*, *UNE-EN-ISO 14001:04* y *BSI-OHSAS-18001:2007* y de manera adecuada al propósito de la organización para mejorar continuamente la eficacia del mismo.
7. Implantar un sistema de mejora continua, en el que se revisen los aspectos ligados a la seguridad, la conservación del medio ambiente y la calidad de todos nuestros procesos.
8. Establecer y revisar anualmente los objetivos y metas, como herramienta para cumplir con la Política de Gestión.

2.3 Descripción del proceso de obtención del biodisel.

Desde el punto de vista químico, los aceites y grasas están formados mayoritariamente por triglicéridos. Un triglicérido es un éster con tres cadenas de ácidos grasos largas unidas a una molécula de glicerol. El proceso de obtención de biodiesel a partir del aceite empieza con la transesterificación, reacción en donde se sustituye el glicerol por metanol obteniendo tres moléculas de metiléster y una molécula de glicerina que se recupera como subproducto. Esta reacción se realiza en presencia de un catalizador, el hidróxido potásico, de acuerdo a la figura adjunta:



Los procesos de transesterificación pueden adaptarse para usar una gran variedad de aceites, pudiendo ser procesados además, aceites brutos muy ácidos de particular interés debido a que, por lo general, están fuera de las normas de comercialización y son, por ello, frecuentemente rechazados por los compradores.

La reacción se lleva a cabo a una temperatura de aproximadamente 40°C. Es ésta la temperatura de proceso óptima, a la que se calienta el aceite y se le añade el metanol y el catalizador necesarios. A cambio se obtiene, como resultado, metiléster y glicerina que, tras varias fases de decantación, serán separados.

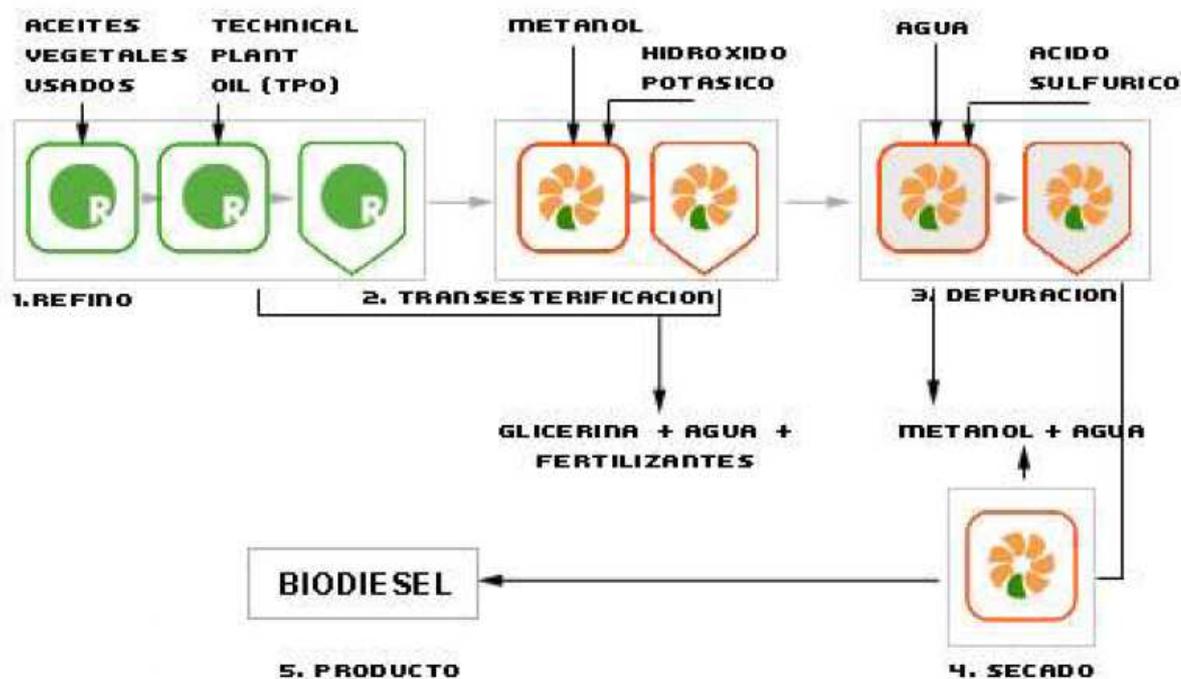
El proceso de purificación del biodiesel se centra en el lavado, dos veces, del metilester en agua acidificada y el posterior secado en columna de vacío. El objetivo es llegar a una humedad de 300ppm cumpliendo así la normativa europea exigida (EN 14214).

Por otro lado la glicerina se purifica en medio ácido, el tratamiento de limpieza acaba produciendo una mezcla de tres fases que se separan en un decanter obteniendo:

- ❖ Sulfato potásico apto para fertilizantes
- ❖ Agua ácida devuelta al proceso
- ❖ Glicerina que, previo secado en columna de vacío, se almacenará como producto acabado con una pureza del 88%.



El siguiente esquema representa un diagrama de bloques del proceso de obtención del biodiesel.



Unidad de refinamiento y transesterificación

Esta unidad produce el filtrado y sustracción, catalítica o por destilación, de ácidos grasos libres. El producto es aceite vegetal refinado sin ácidos que constituye el material de alimentación para la unidad de transesterificación. En esta etapa del proceso el aceite es transformado catalíticamente, mediante agrega o de metanol con el catalizador previamente mezclado, en metiléster y glicerol. La reacción se realiza en dos etapas de transesterificación y las correspondientes de decantación, alcanzando rendimientos del 99%. El metiléster (biodiesel) crudo se refina posteriormente en un lavador en cascada, con dos etapas de acidulación y una posterior de secado.

Unidad de purificación y concentración de la glicerina



La reacción de transesterificación produce como subproducto derivado aproximadamente un 10% de glicerina. Esta glicerina en bruto contiene impurezas del aceite, fracciones de catalizador y restos de metanol que serán eliminados tratando la glicerina con ácido sulfúrico, de esta forma se provoca la precipitación del sulfato potásico que, posteriormente, será separado por medios mecánicos. Esta etapa consiste en filtrado y purificación química, equipo de concentración y posterior almacenamiento de la glicerina pura (min.88%)

Los aceites de cocina usados son un residuo muy problemático ya que suponen un grado de contaminación de las aguas muy alto. En el mejor de los casos irán a las depuradoras municipales, incrementando en casi un 25% los costes de depuración. Es por esto que la utilización de estos aceites como materia prima para la obtención de biodiesel supone una doble ventaja: por un lado se elimina un residuo y por el otro se consigue un combustible eficaz y respetuoso con el medio ambiente.



CAPITULO 3. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

3.1 Generalidades, objeto y ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD)15/1999, de 13 de diciembre de 1999 adaptó el ordenamiento a lo dispuesto por la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, derogando a su vez la hasta entonces vigente Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en un ámbito tan sensible para los derechos fundamentales como el de la protección de datos, se aprobaron además el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos, el Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y el Reglamento de Medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal en los reales decretos 428/1993, de 26 de marzo, 1332/1994, de 20 de junio y 994/1999, de 11 de junio respectivamente. Además se habilitó al Gobierno para la aprobación o modificación de las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la LOPD.

La LOPD tiene objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal, comprende por tanto el tratamiento automatizado y el no automatizado de los datos de carácter personal.

Esta ley será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. También se incluye todo tratamiento de datos de carácter personal cuando:



1. El tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.
2. Al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.
3. Al responsable del tratamiento no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.

Igualmente no será de aplicación la LOPD a los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas, a los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas y a los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada, esto no significa que el responsable del fichero no de a conocer a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la existencia de estos ficheros y su finalidad.

Los ficheros regulados por la legislación de régimen electoral, los utilizados con fines exclusivamente estadísticos y estén amparados por la legislación estatal o autonómica sobre la función estadística pública, los ficheros que tengan por objeto el almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales de calificación a que se refiere la legislación del régimen del personal de las Fuerzas Armadas, los ficheros derivados del Registro Civil y del Registro Central de penados y rebeldes y los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la legislación sobre la materia además de regirse por sus disposiciones específicas se regirán por lo especialmente previsto en la LOPD.

La empresa Combustibles Renovables S.A. forma parte del ámbito de actuación de la LOPD ya que los ficheros de esta organización no son para actividades exclusivamente personales o domésticas pues se considerarán relacionados con actividades personales o domésticas los tratamientos relativos a las actividades que



se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de los particulares y esta es una organización que tiene persona jurídica, los ficheros no están sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas, ni forman parte de las investigaciones contra el terrorismo ni formas graves de delincuencia organizada.

Como el tratamiento de datos solo se realiza sobre ficheros que contienen información numérica, alfabética, gráfica y fotográfica concerniente a personas físicas no requiere de otras normativas específicas, solo lo que recoge la LOPD para la protección de datos de carácter personal.

3.2 Ficheros de datos de carácter personal.

Según la LOPD podrán crearse ficheros de titularidad privada que contengan datos de carácter personal cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimos de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías establecidas en esta Ley para la protección de las personas.

Cumpliendo lo establecido en la Ley la empresa Combustibles Renovables S.A. tiene 4 ficheros que contienen datos de carácter personal, 2 de ellos son de personas físicas y otros dos de personas jurídicas, que serán incluidos por toda persona jurídica lleva detrás una persona física.

Fichero “Empleados”

Este fichero recoge los datos personales de los empleados de la organización. Los datos recogidos son:

- ❖ Nombre y Apellidos
- ❖ Sexo
- ❖ Edad
- ❖ Dirección particular, Teléfono y demás datos de contacto.
- ❖ Currículo Vitae



- ❖ Cargo que ocupa
- ❖ Salario Devengado
- ❖ Antigüedad en la empresa
- ❖ Experiencia profesional
- ❖ Evaluaciones obtenidas

Esta empresa realiza la comercialización con ventas en efectivo y a crédito tanto a personas físicas como a empresas. Particularmente las relaciones con las personas físicas es la venta de biodiesel al por menor y a las empresas además del biodiesel al por menor y por mayor comercializa equipamiento específicamente los reactores BIO. Por ello tiene dividido sus clientes en dos ficheros:

Fichero “Comercialización con personas físicas”

Este fichero recoge los datos personales de las personas físicas que como clientes se relacionan con la organización. De estos clientes se obtienen datos de carácter personal cuando la venta se realiza a través de tarjetas de débito/crédito y los datos recogidos son:

- ❖ Nombre y Apellidos
- ❖ Entidad bancaria
- ❖ Numeración de la tarjeta.

Y el fichero “Comercialización con personas jurídicas”.

Este recoge datos relativos a las empresas para lograr una localización oportuna, los datos recogidos en este fichero son:

- ❖ Nombre de la empresa
- ❖ Dirección y otros datos de contacto



- ❖ CIF

- ❖ Otros datos de interés.

Iguales características tiene el fichero “Proveedores”, pues todos los proveedores que tiene son personas jurídicas por las características específicas de las materias primas y se recoge la misma información.

Una vez creado estos ficheros es necesario su notificación e inscripción registral para ello la LOPD plantea que:

1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la AEPD.

2. Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que debe contener la notificación, entre los cuales figurarán necesariamente el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos de carácter personal que contiene, las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible y las cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

3. Deberán comunicarse a la Agencia Española de Protección de Datos los cambios que se produzcan en la finalidad del fichero automatizado, en su responsable y en la dirección de su ubicación.

4. El Registro General de Protección de Datos inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles. En caso contrario podrá pedir que se completen los datos que falten o se proceda a su subsanación.

5. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción sin que la Agencia Española de Protección de Datos hubiera resuelto sobre la misma, se entenderá inscrito el fichero automatizado a todos los efectos.



3.3 Principios de protección de datos

3.3.1 Principios de calidad de los datos

Este principio regula que los datos de carácter personal recabados tienen que ser los adecuados, pertinentes y no excesivos de acuerdo con su finalidad y no podrán ser recogidos sin previo consentimiento del interesado y deberán ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes con la finalidad que fueron recabados excepto si son utilizados como valores históricos, estadísticos o científicos.

Los datos de carácter personal deberán ser tratados de forma leal y lícita y recogidos para el cumplimiento de finalidades determinadas, explícitas y legítimas del responsable del tratamiento. Estos datos nunca podrán ser recogidos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos. No podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que fueron recogidos.

Estos datos deberán ser actualizados y exactos para que respondan con veracidad a la situación actual de la persona; si resultaran ser inexactos parcial o totalmente deben ser cancelados o sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud, a no ser que se establezca un procedimiento o plazo específico para ello. Estos datos igualmente deberán ser cancelados o rectificados en un plazo de diez días si han sido cedidos luego que el responsable del fichero realice la comunicación.

Los datos de carácter personal serán tratados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, en tanto no proceda su cancelación.

El principio de calidad de los datos se evidencia en las tres fases del tratamiento de la siguiente forma:

En la fase de recolección se debe tener en cuenta:

1. Los datos que se recogen deben ser los adecuados, pertinentes y no excesivos de acuerdo con su finalidad.



2. No podrán ser recabados por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

En la fase de tratamiento se debe tener en cuenta:

1. Los datos no podrán tratarse para finalidades incompatibles con aquellas para lo que fueron recabados. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.
2. Los datos deben ser exactos y actualizados para garantizar su veracidad y de no cumplir esto deberán ser cancelados o sustituidos de oficio por los datos rectificadas o completados y deberán cancelarse luego de que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad que fueron recabados y no se conservarán de forma que permitan la identificación del interesado por un tiempo superior al necesario para los fines con que fueron recabados.
3. Estos datos serán almacenados de forma tal que permitan el ejercicio del derecho de acceso, rectificación u oposición si no son legalmente cancelados.
4. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

En la última fase se debe tener en cuenta:

1. Cuando los datos son cancelados o rectificadas el responsable del fichero o tratamiento deberá notificar al cesionario, en el plazo de diez días, la rectificación o cancelación efectuada.
2. En el plazo de diez días desde la recepción de la notificación, el cesionario que mantuviera el tratamiento de los datos, deberá proceder a la rectificación y cancelación notificada.

3.3.2 Principio de Información

El principio de información expresa que a toda persona que se soliciten datos de carácter personal deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e



inequívoco del responsable del fichero, dirección del responsable del fichero, de la posibilidad de ejercer los derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición y de la finalidad de los datos, excepto que los datos se obtengan de fuentes accesibles al público o que requiera de esfuerzos desproporcionados a criterio de la Agencia Española de Protección de Datos.

La LOPD plantea que los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

1. De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
2. Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
3. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
4. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
5. De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

El tratamiento deberá conservar el soporte en el que conste el cumplimiento del deber de informar. Para el almacenamiento de los soportes, el responsable del fichero o tratamiento podrá utilizar medios informáticos o telemáticos. En particular podrá proceder al escaneado de la documentación en soporte papel, siempre y cuando se garantice que en dicha automatización no ha mediado alteración alguna de los soportes originales, debiendo conservarse mientras persista el tratamiento de los datos del afectado.



Si los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos.

La empresa Combustibles Renovables S.A. tiene 4 ficheros registrados en la AEPD y especificado claramente cuál será el tratamiento de los datos de carácter personal. Además según sea al fichero que formen parte sus datos será su finalidad, ya sea como información general de los clientes o de los empleados.

Para la recogida de los datos se cuenta con personal capacitado para que se respondan a los interesados todas las preguntas e inquietudes que sean planteadas.

Para el caso de que la recogida de los datos para los empleados se realice a través de un formulario diseñado por la organización para estos fines y otro formulario para la contratación por Internet donde se expone claramente que si no se rellenan correctamente los datos no será proporcionado el producto solicitado.

Ya sea de forma verbal o a través de un formulario se le expone a los interesados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3.3.3 Principio de consentimiento

El responsable del tratamiento deberá obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos de carácter personal salvo en aquellos supuestos en que el mismo no sea exigible con arreglo a lo dispuesto en las leyes. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a un tratamiento o serie de tratamientos concretos, con delimitación de la finalidad para los que se recaba, así como de las restantes condiciones que concurran en el tratamiento o serie de tratamientos.

Cuando se solicite el consentimiento del afectado para la cesión de sus datos, éste deberá ser informado de forma que conozca inequívocamente la finalidad a la que se



destinarán los datos respecto de cuya comunicación se solicita el consentimiento y el tipo de actividad desarrollada por el cesionario. En caso contrario, el consentimiento será nulo. El afectado será informado en los términos previstos en los artículos 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y 12 del Reglamento y deberá concederle un plazo de treinta días para manifestar su negativa al tratamiento, advirtiéndole de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal; además deberá facilitarse al interesado un medio sencillo y gratuito para manifestar su negativa al tratamiento de los datos realizando la comunicación mediante un envío prefranqueado al responsable del tratamiento, la llamada a un número telefónico gratuito o a los servicios de atención al público que estén establecido.

Cuando se trate de responsables que presten al afectado un servicio que genere información periódica o reiterada, o facturación periódica, la comunicación podrá llevarse a cabo de forma conjunta a esta información o a la facturación del servicio prestado, siempre que se realice de forma claramente visible.

Como la empresa Combustibles Renovables S.A. recoge los datos como parte de un contrato o precontrato de una relación comercial o laboral se asume el consentimiento expreso del interesado.

La LOPD establece además que el consentimiento puede ser revocado y para ello debe existir un medio sencillo, gratuito y que no implique ingreso alguno para el responsable del fichero o tratamiento, pueden ser un envío prefranqueado al responsable del tratamiento o la llamada a un número telefónico gratuito o a los servicios de atención al público que la empresa tiene establecido y se cesará el tratamiento de los datos en el plazo máximo de diez días a contar desde el día que se solicite por el interesado.

3.3.4 Principio que regula los datos especialmente protegidos.

Este principio regula que para obtener datos relativos a la ideología, religión, afiliación sindical o creencias deberá dar su consentimiento por escrito y para los datos relativos a la salud, vida sexual y origen racial deberá dar el consentimiento



expreso, excepto que el tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto y cuando sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias exceptuando los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio de que la cesión de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del afectado. Además los datos que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

3.3.5 Principio que regula los datos relativos a la salud.

Este acápite está muy relacionado con el anterior pues los datos de salud también se consideran datos especialmente protegidos. Específicamente este regula que las instituciones y los centros sanitarios públicos y privados y los profesionales correspondientes podrán proceder al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud de las personas que a ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad.

Estos dos últimos acápites no serán muy tratados en el presente trabajo pues con los datos personales que trabaja Combustibles Renovables S.A. no son datos especialmente protegidos por lo que no resulta necesario abundar en su tratamiento.



Se debe tener en cuenta también que cuando se habla de seguridad de los datos no solo se refiere a medidas técnicas, también deben aplicarse medidas organizativas y de índole jurídicas para garantizar la correcta seguridad de los datos protegidos.

3.3.6 Principio de Seguridad de los datos.

El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

En la empresa se debe implantar las medidas de seguridad según establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre con independencia de cual sea el sistema de tratamiento. Las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos se clasifican en tres niveles: básico, medio y alto.

Deberán adoptar las medidas de seguridad calificadas de nivel básico los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal. Para la empresa Combustibles Renovables S.A. en concreto este es el nivel de seguridad que debe implantar y en próximos acápite se elaborará el documento de seguridad que permitirá lograr este nivel de seguridad.

Cuando se requiera de medidas de seguridad de nivel medio se aplicarán las de nivel básico y se le adicionarán las exigidas para este nivel, este es el caso de los siguientes ficheros:

- ❖ Los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.



- ❖ Aquellos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre que son los que recogen información sobre solvencia patrimonial y crédito.
- ❖ Los ficheros que sean responsables las Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.
- ❖ Las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.
- ❖ Aquellos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- ❖ Los ficheros que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

Igualmente cuando se tengan que tomar medidas de nivel alto ya se han asumido las medidas de nivel básico y alto y se realiza el tratamiento de datos que requieren mayor seguridad como son los datos relativos a de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual. También necesitan esta protección los ficheros que contengan datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas y aquellos que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

Cuando los datos referidos a ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual se utilicen con la finalidad de realizar transferencias dinerarias a las entidades a la que pertenezcan los afectados o se trate de ficheros no automatizados en los que de forma incidental o accesorio se contengan sin guardar



relación con su finalidad bastará la implantación de las medidas de seguridad de nivel básico.

3.3.7 Principio que regula el deber de secreto.

Este principio está recogido en el artículo 10 de la LOPD y normaliza que el responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional de los datos incluso luego de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

3.3.8 Principio de comunicación de los datos

Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado, excepto que la cesión está autorizada en una ley, cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público, cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros, cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas, cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos y cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.



3.3.9 Principio de acceso a los datos por cuenta de terceros

No se considerará acceso a datos por un tercero cuando sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento. El tratamiento por terceros deberá estar regulada en un contrato que constará por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas y concluido la prestación contractual los datos deberán ser destruido o devueltos al encargado del tratamiento al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

3.4 Obligaciones del responsable del fichero.

El responsable del fichero así como toda persona que trate datos de carácter personal deberá cumplir las obligaciones que impone la LOPD para garantizar que el afectado o persona que se le tratan sus datos que se realice de forma legal y leal. El tratamiento de los datos pasa por varias etapas y estas obligaciones se adecuan a las fases en la que se encuentre el tratamiento. La inscripción de los del fichero en el Registro General de Protección de Datos (RGPD) se realizará antes de la recogida de los datos que es la primera etapa de dicho tratamiento.

Las etapas del tratamiento de datos son:

1. Recolección de los datos
2. Tratamiento de los datos y
3. Cesión de los datos

De la misma forma, resulta necesario atender al cumplimiento del deber de secreto por parte del responsable del fichero y de aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, para ello además se corresponde el establecimiento de



procedimientos para que el titular de los datos pueda ejercitar sus derechos de una forma sencilla y gratuita.

Otro elemento a tener en cuenta a la hora de hablar de las obligaciones del responsable del fichero en el tratamiento de los datos es tomar las medidas de seguridad de índole técnico y organizativo, que permitan tanto al responsable del fichero como el encargado del tratamiento evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y que se encuentran detalladas en función del nivel de medidas de seguridad correspondiente, según la naturaleza de los datos tratados.

Las principales obligaciones del responsable del fichero se pueden resumir de la siguiente forma:

1. Inscripción de los fichero en el RGPD
2. Tratamiento legal y leal de los datos de carácter personal.
3. Tomar las medidas de seguridad necesarias que impidan el acceso a los datos por el personal no autorizado apoyándose en el documento de seguridad.
4. Atender los derechos de los titulares de los datos
5. Mantener el deber de secreto.
6. Realizar solo las cesiones de datos previstas legalmente en la LOPD y con el previo consentimiento de los interesados.
7. Cumplir las normativas relacionadas con la transferencia internacional de datos (TID)

Luego de estudiadas las principales obligaciones de los responsables de ficheros veremos como se aplica esto en la empresa Combustibles Renovables S.A.

3.4.1 Notificación e inscripción de ficheros

Ya se analizó en el segundo acápite de este capítulo la creación de los ficheros veremos ahora la notificación y posterior inscripción de los ficheros en el RGPD



teniendo en cuenta que según la LOPD se deberá notificar antes de crear; la notificación a la AEPD de la creación del fichero se realizará por entidad privada que pretenda crearlos, en este caso Combustibles Renovables S.A. para la notificación y posterior inscripción se brindarán los siguientes datos:



Fichero “Empleados”

Aspectos necesarios para la notificación	Información del fichero
Identificación del responsable del fichero	Combustibles Renovables S.A.
Identificación del fichero	Empleados
Finalidad del fichero	Gestión de los datos relativos a los empleados de la organización
Usos previstos	Se prevé su utilización en conocer los datos de los empleados para la elaboración de nóminas, tomar decisiones en cuanto a planificación de la fuerza de trabajo, decisiones relativas a despidos, jubilaciones, ascensos entre otros.
Sistema de tratamiento empleado	Mixto
Colectivo de personas del que se obtienen los datos	Personas que trabajan en Combustibles Renovables S.A.
Procedimiento y procedencia de los datos	Primeramente se rellena un formulario con los datos básicos y posteriormente a través de una entrevista se recaban el resto de los datos todos facilitados por el interesado.
Servicio o unidad de acceso	Director del Departamento de Recursos Humanos
Categorías de datos	Datos de carácter personal
Nivel de medidas de seguridad	Básico
Identificación del encargado del tratamiento	Departamento de Recursos Humanos
Destinatarios de cesiones	No
Destinatarios de transferencias	No



internacionales de datos	
--------------------------	--



Fichero “Comercialización con personas físicas”

<u>Aspectos necesarios para la notificación</u>	<u>Información del fichero</u>
Identificación del responsable del fichero	Combustibles Renovables S.A.
Identificación del fichero	Comercialización con personas físicas
Finalidad del fichero	Realizar una venta de biodiesel.
Usos previstos	Mantener un control sobre las ventas realizadas.
Sistema de tratamiento empleado	Automatizado
Colectivo de personas del que se obtienen los datos	Ciudadanos en general
Procedimiento y procedencia de los datos	Se obtienen los datos de forma automatizada utilizando para ello la tarjeta de débito/crédito de los clientes.
Servicio o unidad de acceso	Director del Departamento de Finanzas y Comercialización
Categorías de datos	Datos de carácter personal
Nivel de medidas de seguridad	Básico
Identificación del encargado del tratamiento	Departamento de Finanzas y Comercialización
Destinatarios de cesiones	Entidades bancarias
Destinatarios de transferencias internacionales de datos	No



Fichero “Comercialización con personas jurídicas”

<u>Aspectos necesarios para la notificación</u>	<u>Información del fichero</u>
Identificación del responsable del fichero	Combustibles Renovables S.A.
Identificación del fichero	Comercialización con personas jurídicas
Finalidad del fichero	Realizar una venta de biodiesel al por mayor y los Reactores BIO.
Usos previstos	Mantener un control sobre las ventas realizadas y el contacto del cliente.
Sistema de tratamiento empleado	Automatizado
Colectivo de personas del que se obtienen los datos	Empresas que realizan compras en la entidad.
Procedimiento y procedencia de los datos	Se obtienen los datos a través de un formulario que se rellena en la página de la empresa.
Servicio o unidad de acceso	Director del Departamento de Finanzas y Comercialización
Categorías de datos	Datos relativos a personas jurídicas.
Nivel de medidas de seguridad	Básico
Identificación del encargado del tratamiento	Departamento de Finanzas y Comercialización
Destinatarios de cesiones	No
Destinatarios de transferencias internacionales de datos	No



Fichero “Proveedores”

<u>Aspectos necesarios para la notificación</u>	<u>Información del fichero</u>
Identificación del responsable del fichero	Combustibles Renovables S.A.
Identificación del fichero	Proveedores
Finalidad del fichero	Contar con la información necesaria para el contacto con los proveedores, así como la solicitud de pedidos.
Usos previstos	Mantener el contacto para la solicitud de los pedidos.
Sistema de tratamiento empleado	Automatizado
Colectivo de personas del que se obtienen los datos	Las empresas que proveen a la entidad las materias primas.
Procedimiento y procedencia de los datos	Se obtienen los datos a través de una entrevista cuando se realiza la negociación.
Servicio o unidad de acceso	Director del Departamento de Finanzas y Comercialización
Categorías de datos	Datos relativos a personas jurídicas.
Nivel de medidas de seguridad	Básico
Identificación del encargado del tratamiento	Departamento de Finanzas y Comercialización
Destinatarios de cesiones	No
Destinatarios de transferencias internacionales de datos	No



Una vez realizada la creación, notificación e inscripción de los ficheros se pasará a la determinación de los niveles de seguridad requeridos para que estos datos no sean eliminados, modificados o que sean de acceso del personal no autorizado para ello y se logre además un tratamiento legal y leal de estos datos de carácter personal.

3.4.2 Determinación del nivel de seguridad para los ficheros de la organización y elaboración del documento de seguridad.

Para lograr dicho nivel de seguridad es necesario elaborar el documento de seguridad que según la LOPD recogerá las medidas de índole técnica y organizativa que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información.

El documento de seguridad podrá ser único y comprensivo de todos los ficheros o tratamientos, o bien individualizado para cada fichero o tratamiento. También podrán elaborarse distintos documentos de seguridad agrupando ficheros o tratamientos según el sistema de tratamiento utilizado para la organización, o bien atendiendo a criterios organizativos del responsable, en cualquier caso tendrá el carácter de documento interno de la organización.

El documento deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Ámbito de aplicación del documento con especificación detallada de los recursos protegidos.
2. Medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en este reglamento.
3. Funciones y obligaciones del personal en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros.
4. Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.
5. Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.



6. Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos en los ficheros o tratamientos automatizados.
7. Las medidas que sea necesario adoptar para el transporte de soportes y documentos, así como para la destrucción de los documentos y soportes, o en su caso, la reutilización de estos últimos.
8. En caso de que fueran de aplicación a los ficheros las medidas de seguridad de nivel medio o las medidas de seguridad de nivel alto, el documento de seguridad deberá contener además:
 - La identificación del responsable o responsables de seguridad.
 - Los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento.

Cuando exista un tratamiento de datos por cuenta de terceros, el documento de seguridad deberá contener la identificación de los ficheros o tratamientos que se traten en concepto de encargado con referencia expresa al contrato o documento que regule las condiciones del encargo, así como de la identificación del responsable y del período de vigencia del encargo.

El documento de seguridad deberá mantenerse en todo momento actualizado y será revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas., en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los ficheros o tratamientos o, en su caso, como consecuencia de los controles periódicos realizados.

El contenido del documento de seguridad deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Se puede decir que el nivel de seguridad a aplicar a dichos ficheros es el nivel básico porque los datos de carácter personal que contiene no son relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, no brindan información sobre solvencia



patrimonial ni crédito, ni potestades tributarias que sean responsable las Administraciones tributarias, no están relacionados con la prestación de servicios financieros, ni Entidades Gestoras ni Servicios Comunes de la Seguridad Social en el ejercicio de sus competencias. De igual modo tampoco ofrecen información relativa a multas de accidentes de trabajo y(o) enfermedades profesionales de la Seguridad Social ni ofrecen datos que permitan la definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y poder evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos. Además los datos recogidos no son relativos a ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual, de los afectados ni son datos recabados para fines policiales sin consentimiento del afectado ni provienen de actos de violencia de género ni de tráfico y localización prestados por servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público ni explotan redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Documento de seguridad para el nivel básico.

El presente Documento y sus Anexos, redactados en cumplimiento de lo dispuesto en el RLOPD recogen las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los recursos afectados por lo dispuesto en el citado Reglamento y en la LOPD. El contenido de este documento queda estructurado como sigue:

1. Ámbito de aplicación del documento.
2. Medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar los niveles de seguridad exigidos en este documento.
3. Procedimiento general de información al personal.
4. Funciones y obligaciones del personal.
5. Procedimientos de notificación, gestión y respuestas ante las incidencias.
6. Procedimientos de revisión.



7. Consecuencias del incumplimiento del Documento de Seguridad.

Ámbito de aplicación del documento.

El presente documento será de aplicación a los ficheros que contienen datos de carácter personal que se hallan bajo la responsabilidad de Combustibles Renovables S.A., incluyendo los sistemas de información, soportes y equipos empleados para el tratamiento de datos de carácter personal, que deban ser protegidos de acuerdo a lo dispuesto en normativa vigente, las personas que intervienen en el tratamiento y los locales en los que se ubican.

En concreto, los ficheros sujetos a las medidas de seguridad establecidas en este documento, con indicación del nivel de seguridad correspondiente, son los siguientes:

1. Fichero “Empleados” que se trata de sistemas mixto, pues lleva una parte de forma automatizada y otra de forma manual que es el expediente laboral y les corresponde un nivel de seguridad básico.
2. Fichero “Comercialización con personas físicas” que se trata de sistemas automatizados y les corresponde un nivel de seguridad básico.
3. Fichero “Comercialización con personas jurídicas” que se trata de sistemas automatizados y les corresponde un nivel de seguridad básico.
4. Fichero “Proveedores” que se trata de sistemas automatizados y les corresponde un nivel de seguridad básico.

Los ficheros temporales deberán cumplir igualmente el nivel de seguridad básico y serán borrados una vez que hayan dejado de ser necesarios.

Cuando se realice un servicio a la empresa por terceros deberá existir un contrato entre las empresas para que se cumpla con lo especificado en el tratamiento de datos que se recoge en el artículo 12 de la LOPD.



Los recursos protegidos que se incluye en este documento de seguridad son todos los componentes del sistema de información, es decir, los ficheros antes referidos, así como los programas, soportes y equipos empleados para el almacenamiento y tratamiento de dichos datos.

Cuando sea necesaria la delegación de autoridades el responsable del fichero especificará si será total o parcialmente y si se realiza a una persona o un grupo de ellas y se realizará de acuerdo con lo especificado en el título VIII del RLOPD.



Anexo I. Descripción de ficheros

Fichero “Empleados”

Actualizado: Enero del 2010

Nombre del fichero o tratamiento		“Empleados”
Unidades con acceso al fichero		Departamento de Recursos Humanos
Identificador y nombre del fichero en el Registro general de AEPD	Identificador	
	Nombre	
	Descripción	Contiene los datos de carácter personal relativo a los empleados de la organización.
Niveles de medidas de seguridad		Básico
Administrador		Jefe del Dpto. de Recursos Humanos
Leyes o regulaciones que afecten al fichero		LOPD y su reglamento Leyes relativas a la actividad de recursos humanos
Código tipo aplicable		Ninguno
Estructura del fichero principal		Datos de identificación y contacto Información de la actividad y responsabilidades. Salario y demás datos relativos.
Información sobre el fichero	Finalidad y usos previstos	Contar con el inventario del personal y realizar los trabajo de nóminas, etc
	Procedencia de los datos	Datos declarados por el interesado o titular de los datos
	Procedencia de la recogida	Encuestas Formularios
	Cesiones previstas	No
	Transferencia internacional	No
	Sistema de tratamiento	Mixto
Unidad ante el que pueda ejercer los derechos ARCO	Unidad	Dpto. Recursos Humanos de la empresa Combustibles Renovables S.A.
	Dirección	
Descripción detallada de las copias de respaldo y los procedimientos de	Copia de respaldo	Se realizará con una periodicidad de una semana si se han realizado cambios en los datos

Se realizará con los programas previstos



		para ellos para garantizar que se realiza correctamente.
recuperación	Procedimiento de recuperación	Se utilizará el programa diseñado para ello y solo para obtener la información perdida por error y autorizado por el responsable del tratamiento.
Información sobre conexión con otros sistemas		No se realizan tratamientos a otros ficheros.
Funciones del personal con acceso a los datos		Las funciones y obligaciones se recogen en el acápite 4 de este documento.



Fichero “Comercialización con personas físicas”

Actualizado: Enero del 2010

Nombre del fichero o tratamiento		“Comercialización con personas físicas”
Unidades con acceso al fichero		Departamento de Finanzas y Comercialización.
Identificador y nombre del fichero en el Registro general de AEPD	Identificador	
	Nombre	
	Descripción	Contiene los datos de carácter personal relativo a las personas que han realizado compras de biodiesel en la organización.
Niveles de medidas de seguridad		Básico
Administrador		Jefe del Dpto. de Finanzas y Comercialización
Leyes o regulaciones que afecten al fichero		LOPD y su reglamento
Código tipo aplicable		Ninguno
Estructura del fichero principal		Datos de identificación, y contacto.
Información sobre el fichero	Finalidad y usos previstos	Realizar las ventas a través de tarjetas de crédito/débito.
	Procedencia de los datos	Datos arrojados de forma automática al introducir la tarjeta.
	Procedencia de la recogida	Automática al realizar la venta
	Cesiones previstas	No
	Transferencia internacional	No
	Sistema de tratamiento	Automatizado
Unidad ante el que pueda ejercer los derechos ARCO	Unidad	Dpto. de Finanzas y Comercialización de la empresa Combustibles Renovables S.A.
	Dirección	
Descripción detallada de las copias de respaldo y los procedimientos de recuperación	Copia de respaldo	Se realizará con una periodicidad de una semana si se han realizado cambios en los datos Se realizará con los programas previstos para ellos para garantizar que se realiza correctamente.
	Procedimiento	Se utilizará el programa diseñado para



	de recuperación	ello y solo para obtener la información perdida por error y autorizado por el responsable del tratamiento.
Información sobre conexión con otros sistemas		Entidad bancaria de la tarjeta introducida
Funciones del personal con acceso a los datos		Las funciones y obligaciones se recogen en el acápite 4 de este documento.



Fichero “Comercialización con personas jurídicas”

Actualizado: Enero del 2010

Nombre del fichero o tratamiento		“Comercialización con personas jurídicas”
Unidades con acceso al fichero		Departamento de Finanzas y Comercialización.
Identificador y nombre del fichero en el Registro general de AEPD	Identificador	
	Nombre	
	Descripción	Contiene los datos de las empresas que han realizado negociaciones con la organización.
Niveles de medidas de seguridad		Básico
Administrador		Jefe del Dpto. de Finanzas y Comercialización
Leyes o regulaciones que afecten al fichero		LOPD y su reglamento
Código tipo aplicable		Ninguno
Estructura del fichero principal		Datos de identificación y contacto CIF
Información sobre el fichero	Finalidad y usos previstos	Realizar la contratación necesaria para la venta de los productos.
	Procedencia de los datos	Los datos se obtienen al rellenar los formularios del contrato.
	Procedencia de la recogida	A través de la página Web de la empresa
	Cesiones previstas	No
	Transferencia internacional	No
	Sistema de tratamiento	Automatizado
Unidad ante el que pueda ejercer los derechos ARCO	Unidad	Dpto. de Finanzas y Comercialización de la empresa Combustibles Renovables S.A.
	Dirección	
Descripción detallada de las copias de respaldo y los procedimientos de recuperación	Copia de respaldo	Se realizará con una periodicidad de una semana si se han realizado cambios en los datos Se realizará con los programas previstos para ellos para garantizar que se realiza correctamente.
	Procedimiento de	Se utilizará el programa diseñado para ello y solo para obtener la información perdida



	recuperación	por error y autorizado por el responsable del tratamiento.
Información sobre conexión con otros sistemas		Entidad bancaria de la empresa
Funciones del personal con acceso a los datos		Las funciones y obligaciones se recogen en el acápite 4 de este documento.



Fichero “Proveedores”

Actualizado: Enero del 2010

Nombre del fichero o tratamiento		“Proveedores”
Unidades con acceso al fichero		Departamento de Finanzas y Comercialización.
Identificador y nombre del fichero en el Registro general de AEPD	Identificador	
	Nombre	
	Descripción	Contiene los datos de las empresas que han realizado negociaciones con la organización.
Niveles de medidas de seguridad		Básico
Administrador		Jefe del Dpto. de Finanzas y Comercialización
Leyes o regulaciones que afecten al fichero		LOPD y su reglamento
Código tipo aplicable		Ninguno
Estructura del fichero principal		Datos de identificación y contacto CIF
Información sobre el fichero	Finalidad y usos previstos	Realizar la contratación necesaria para la compra de las materias primas necesarias para la organización.
	Procedencia de los datos	Los datos se obtienen al rellenar los formularios del contrato.
	Procedencia de la recogida	En la negociación de la empresa
	Cesiones previstas	No
	Transferencia internacional	No
	Sistema de tratamiento	Automatizado
Unidad ante el que pueda ejercer los derechos ARCO	Unidad	Dpto. de Finanzas y Comercialización de la empresa Combustibles Renovables S.A.
	Dirección	
Descripción detallada de las copias de respaldo y los procedimientos de recuperación	Copia de respaldo	Se realizará con una periodicidad de una semana si se han realizado cambios en los datos Se realizará con los programas previstos para ellos para garantizar que se realiza correctamente.
	Procedimiento	Se utilizará el programa diseñado para ello



	de recuperación	y solo para obtener la información perdida por error y autorizado por el responsable del tratamiento.
Información sobre conexión con otros sistemas		Entidad bancaria de la empresa
Funciones del personal con acceso a los datos		Las funciones y obligaciones se recogen en el acápite 4 de este documento.



Medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares encaminados a garantizar los niveles de seguridad exigidos en este documento.

1. Identificación y autenticación

Medidas y normas relativas a la identificación y autenticación del personal autorizado para acceder a los datos personales.

Para lograr la identificación de los usuarios se le asignará a cada persona con acceso permitido un nombre de usuario y una contraseña que le permitirá solo acceder a la información necesaria para el tratamiento. Los nombres de usuarios y contraseñas se almacenarán en un servidor que solo será de acceso por el responsable del fichero y se cambiará cada 6 meses. Esta contraseña utilizará cadenas integradas por combinaciones alfanuméricas y cuando una misma persona tenga acceso a varios ficheros tendrá un nombre de usuario y una contraseña diferente para cada fichero.



Para al caso del fichero “Empleados” se realizará de la siguiente forma:

1. Identificación del personal:

Cargo que ocupa	Nombre y apellidos
Especialista en Organización del Trabajo	
Especialista en Organización del Trabajo	
Especialista en Nóminas y Inventivos	
Especialista en Nóminas y Inventivos	
Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	
Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	
Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	
Jefe del Dpto de Recursos Humanos (Responsable del Fichero)	

2. Se le asignará un nombre de usuario y contraseña a cada persona la cual será intransferible.

Estas contraseñas serán de cómo mínimo 12 caracteres alfanuméricos, se utilizará un procedimiento que evite el acceso por el personal no autorizado, además se hará un almacenamiento ininteligible utilizando medios informáticos y serán renovadas cada 6 meses.

3. No se hará coincidir la contraseña de acceso al ordenador con la contraseña de acceso al fichero “Empleados” y se delimitará a cada persona con acceso autorizado la información a la que puede acceder.



Para el caso del fichero “Comercialización con personas físicas” se realizará de la siguiente forma:

1. Identificación del personal:

Cargo que ocupa	Nombre y apellidos
Especialista en Ventas al por menor	
Especialista en Registros contables	
Especialista en Registros contables	
Especialista en Registros contables	
Jefe del Dpto de Finanzas y Comercialización (Responsable del Fichero)	

2. Se le asignará un nombre de usuario y contraseña a cada persona la cual será intransferible.

Estas contraseñas serán de cómo mínimo 12 caracteres alfanuméricos, se utilizará un procedimiento que evite el acceso por el personal no autorizado, además se hará un almacenamiento ininteligible utilizando medios informáticos y serán renovadas cada 6 meses.

3. No se hará coincidir la contraseña de acceso al ordenador con la contraseña de acceso al fichero “Comercialización con personas físicas” y se delimitará a cada persona con acceso autorizado la información a la que puede acceder.



Para al caso del fichero “Comercialización con personas jurídicas” se realizará de la siguiente forma:

1. Identificación del personal:

Cargo que ocupa	Nombre y apellidos
Especialista en Contratación electrónica	
Especialista en ventas	
Especialista en Registros contables	
Especialista en Registros contables	
Especialista en Registros contables	
Jefe del Dpto. de Finanzas y Comercialización (Responsable del Fichero)	

2. Se le asignará un nombre de usuario y contraseña a cada persona la cual será intransferible.

Estas contraseñas serán de cómo mínimo 12 caracteres alfanuméricos, se utilizará un procedimiento que evite el acceso por el personal no autorizado, además se hará un almacenamiento ininteligible utilizando medios informáticos y serán renovadas cada 6 meses.

3. No se hará coincidir la contraseña de acceso al ordenador con la contraseña de acceso al fichero “Comercialización con personas jurídicas” y se delimitará a cada persona con acceso autorizado la información a la que puede acceder.



Para el caso del fichero “Proveedores” se realizará de la siguiente forma:

1. Identificación del personal:

Cargo que ocupa	Nombre y apellidos
Especialista en Negociación	
Especialista en compra	
Especialista en Registros contables	
Especialista en Registros contables	
Especialista en Registros contables	
Jefe del Dpto. de Finanzas y Comercialización (Responsable del Fichero)	

2. Se le asignará un nombre de usuario y contraseña a cada persona la cual será intransferible.

Estas contraseñas serán de cómo mínimo 12 caracteres alfanuméricos, se utilizará un procedimiento que evite el acceso por el personal no autorizado, además se hará un almacenamiento ininteligible utilizando medios informáticos y serán renovadas cada 6 meses.

3. No se hará coincidir la contraseña de acceso al ordenador con la contraseña de acceso al fichero “Proveedores” y se delimitará a cada persona con acceso autorizado la información a la que puede acceder.



2. Control de acceso

El personal sólo accederá a aquellos datos y recursos que precise para el desarrollo de sus funciones y se establecerán mecanismos que eviten que un usuario pueda acceder a información para la que no está autorizado.

Los respectivos jefes de cada departamento serán las personas autorizadas a conceder, alterar o anular el acceso sobre los datos y los recursos, conforme a los criterios establecidos por el responsable del fichero. Cuando se produzcan altas, modificaciones o baja de las autorizaciones de acceso a los datos, estos podrán realizar dichas operaciones.

De existir personal ajeno al responsable del fichero con acceso a la información debe cumplir las mismas condiciones y obligaciones de seguridad que el personal propio.

Se tiene un procedimiento de verificación para comprobar la autenticidad de la persona que accede al fichero.

Los respectivos jefes de cada departamento se encargarán de actualizar la lista del personal autorizado al acceso a los ficheros y de establecer mecanismos de identificación y autenticación, además de determinar el alcance de cada persona a la información contenida en el fichero.

3. Gestión de soportes y documentos.

Los soportes que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contiene, ser inventariados y almacenados en cada uno de los departamentos donde se encuentren las personas que realizarán acceso a la información contenida en ellos. Estos soportes se ubicarán en locales dentro de los departamentos de forma tal que sólo tendrán acceso las personas con autorización para ello y que se relacionaron anteriormente para cada fichero.

Estos soportes que contienen los ficheros protegidos cumplirán con las obligaciones indicadas anteriormente y serán etiquetados permitiéndoles identificar su contenido



por las personas con acceso autorizado para ellos y que no puede ser interpretado por el personal ajeno a la información.

Para el caso de los ficheros que su tratamiento es de forma manual se ubicarán en una estantería dentro del propio local y se estructurarán teniendo en cuenta primero al departamento que pertenece y dentro de este por orden alfabético comenzando por la A según el primer apellido. Se garantiza además la correcta conservación de la información, la localización y la consulta, además que permite el ejercicio de los derechos ARCO.

Para los soportes informáticos se realizará de forma automatizada usando para ello tablas en un documento de Excel.

Para los movimientos de estos soportes y los documentos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales establecidos para ello deberá ser autorizado por el responsable del fichero. Además deberán anexarle la documentación necesaria que acrediten dicha autorización, la cual se especifica a continuación.



DOCUMENTO PARA EL TRASLADO DE SOPORTES.

El soporte _____,

será trasladado a _____, con el

objetivo _____ de:

_____, bajo la autorización de:

como responsable del fichero _____,

contenido en el soporte. Se deberá cumplir además con las medidas y procedimientos

para evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información contenida en

el soporte.

Y para que así conste, a los ____ del mes _____, Año _____

Nombre y apellidos del Responsable del fichero

Firma y sello.



4. Acceso a datos a través de redes de comunicación.

Los accesos a través de redes de telecomunicaciones deben garantizar un nivel de seguridad equivalente al de los accesos que se realizan dentro de los locales de la empresa.

5. Régimen de trabajo fuera de los locales de la empresa.

Para la ejecución de trabajos fuera de los locales debe existir previamente autorización del responsable del fichero y se debe reflejar cuando se produzca un acceso además que se debe y garantizar los niveles de seguridad requeridos.

6. Ficheros temporales o copias de trabajo de documentos

Los ficheros temporales o copias de documentos creados exclusivamente para trabajos temporales o auxiliares, deberán cumplir el nivel de seguridad que les corresponda con arreglo a los criterios expresados en el Reglamento de medidas de seguridad, y serán borrados o destruidos una vez que hayan dejado de ser necesarios para los fines que motivaron su creación.

7. Copias de respaldo y recuperación

Se realizarán copias de respaldo, salvo que no se hubiese producido ninguna actualización de los datos, cada 1 mes. Los procedimientos establecidos para las copias de respaldo y para su recuperación garantizarán su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

El responsable del fichero verificará semestralmente los procedimientos de copias de respaldo y recuperación de los datos. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de sistemas de información se realizarán con datos reales previa copia de seguridad, y garantizando el nivel correspondiente al tratamiento realizado.



Procedimiento general de información al personal

Todo el personal que acceda a los datos de carácter personal está obligado a conocer y observar las medidas, normas, procedimientos, reglas y estándares que afecten a las funciones que desarrolla.

Para asegurar que todas las personas conocen las normas de seguridad que afectan al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias del incumplimiento de las mismas, serán informadas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se le informará en una reunión dividida en función de su perfil y de las normas que debe cumplir y de las consecuencias de no hacerlo.
2. Se le realizará un acuse de recibo en 3 copias facilitándole la información el cual deberá 2 copias devolverlas firmadas una para ser adjuntada en su expediente laboral y la otra guardada por el responsable del fichero y la tercera para que forme parte de su documentación de trabajo diaria.

Funciones y obligaciones del personal

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información están definidas de forma general.

Constituye una obligación del personal notificar a Combustibles Renovables S.A. las incidencias de seguridad de las que tengan conocimiento respecto a los recursos protegidos, según los procedimientos establecidos en este Documento, y en concreto en el apartado de “Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias”.

Todas las personas deberán guardar el debido secreto y confidencialidad sobre los datos personales que conozcan en el desarrollo de su trabajo.

El personal que realice trabajos que no impliquen el tratamiento de datos de carácter personal tendrá limitado el acceso a esta información, a los soportes que los contengan y a los recursos del sistema de información.



Cuando se trate del personal ajeno a la organización, el contrato de prestación de servicios recogerá expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto de aquellos datos que hubiera podido conocer durante la prestación del servicio.

Las funciones del personal con acceso a la información estarán de acuerdo con el que se expone en la descripción del cargo que ocupa teniendo en cuenta que esta función siempre coincide con las actividades a realizar para cumplir correctamente con la labor asignada.

Todos las personas que tienen acceso a ficheros que contienen datos de carácter personal están obligado a cumplir todas las obligaciones que contiene este documento de seguridad para el almacenamiento, tratamiento y consultar de dicha información y que deberán cumplir pues antes de obtener el acceso ya han sido debatidas con los trabajadores que están implicados en las normas de este documento de seguridad.

Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias

Se considerarán como “incidencias de seguridad”, entre otras, cualquier incumplimiento de la normativa desarrollada en este Documento de Seguridad, así como a cualquier anomalía que afecte o pueda afectar a la seguridad de los datos de carácter personal de los ficheros protegidos (Empleados y Comercialización con personas físicas).

El procedimiento a seguir para la notificación de incidencias será:

1. La persona que detecte la incidencia redactará un informe con 2 copias en las que describa la incidencia una para esa persona y la otra para el responsable del fichero.
2. La entregará al responsable del fichero quien se encargará de gestionar la incidencia.



El registro de incidencias se almacenará en un libro en el que constará el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido o en su caso detectado, la persona que realiza la notificación, los efectos que se hubieran derivado de la misma y las medidas correctoras aplicadas.

Procedimientos de revisión

El documento de seguridad se modificará cuando se produzcan cambios relevantes en el sistema de información, en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los ficheros o tratamientos o como consecuencia de los controles periódicos realizados. Este documento solo podrá ser modificado por el responsable del fichero a propuesta de cualquiera de sus usuarios y previa valoración de la solicitud y deberá ser informado todo el personal implicado en la modificación. Asimismo, deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Consecuencias del incumplimiento del documento de seguridad

El incumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad establecidas en el presente documento por el personal afectado conllevará una medida disciplinaria, de acuerdo con la normativa sancionadora aplicable en la empresa Combustibles Renovables S.A. y que fue discutida y aprobada por los afectados.



3.4.3 Tránsito Internacional de Datos (TID)

Otras de las obligaciones que tienen los responsables de ficheros es cumplir las normativas relacionadas con la transferencia internacional de datos.

Para realizar una transferencia internacional que pueda considerarse conforme a lo dispuesto en la LOPD, será necesaria la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, que se otorgará en caso de que el exportador aporte las garantías referidas en dicha Ley y el RDLOPD.

La autorización de la AEPD no será necesaria cuando al país el Estado en el que se encuentre el importador ofrezca un nivel adecuado de protección conforme a lo previsto en el capítulo II de este título.

b) Cuando la transferencia se encuentre en uno de los supuestos contemplados en los apartados a) a j) del artículo 34 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

3. En todo caso, la transferencia internacional de datos deberá ser notificada a fin de proceder a su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, conforme al procedimiento establecido en la sección primera del capítulo IV del título IX del presente reglamento.

Tránsitos a estados que proporcionan un nivel adecuado de protección

No será precisa autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos a una transferencia internacional de datos cuando las normas aplicables al Estado en que se encuentre el importador ofrezcan dicho nivel adecuado de protección a juicio del Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

El carácter adecuado del nivel de protección que ofrece el país de destino se evaluará atendiendo a todas las circunstancias que concurran en la transferencia o categoría de transferencia de datos. En particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración del tratamiento o de los tratamientos previstos, el país de origen y el país de destino final, las normas de Derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país tercero de que se trate, el contenido de los informes de



la Comisión de la Unión Europea, así como las normas profesionales y las medidas de seguridad en vigor en dichos países.

Las resoluciones del Director de la Agencia Española de Protección de Datos por las que se acordase que un determinado país proporciona un nivel adecuado de protección de datos serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordará la publicación de la relación de países cuyo nivel de protección haya sido considerado equiparable conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Esta lista se publicará y mantendrá actualizada asimismo a través de medios informáticos o telemáticos.

Nivel adecuado de protección declarado por Decisión de la Comisión Europea.

No será necesaria la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos para la realización de una transferencia internacional de datos que tuvieran por importador una persona o entidad, pública o privada, situada en el territorio de un Estado respecto del que se haya declarado por la Comisión Europea la existencia de un nivel adecuado de protección.

Suspensión temporal de las transferencias.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos podrá acordar, previa audiencia del exportador, la suspensión temporal de la transferencia de datos hacia un importador ubicado en un tercer Estado del que se haya declarado la existencia de un nivel adecuado de protección, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- ❖ Las autoridades de Protección de Datos del Estado importador o cualquier otra competente, en caso de no existir las primeras, resuelvan que el importador ha vulnerado las normas de protección de datos establecidas en su derecho interno.



- ❖ Que existan indicios racionales de que se estén vulnerando las normas o, en su caso, los principios de protección de datos por la entidad importadora de la transferencia y que las autoridades competentes en el Estado en que se encuentre el importador no han adoptado o no van a adoptar en el futuro las medidas oportunas para resolver el caso en cuestión, habiendo sido advertidas de la situación por la Agencia Española de Protección de Datos. En este caso se podrá suspender la transferencia cuando su continuación pudiera generar un riesgo inminente de grave perjuicio a los afectados.

Transferencias a Estados que no proporcionen un nivel adecuado de protección

Cuando la transferencia tenga por destino un Estado respecto del que no se haya declarado por la Comisión Europea o no se haya considerado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos que existe un nivel adecuado de protección, será necesario recabar la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

La autorización podrá ser otorgada en caso de que el responsable del fichero o tratamiento aporte un contrato escrito, celebrado entre el exportador y el importador, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus respectivos derechos.

A tal efecto, se considerará que establecen las adecuadas garantías los contratos que se celebren de acuerdo con lo previsto en las Decisiones de la Comisión Europea 2001/497/CE, de 15 de Junio de 2001, 2002/16/CE, de 27 de diciembre de 2001, y 2004/915/CE, de 27 de diciembre de 2004 o de lo que dispongan las Decisiones de la Comisión que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.4 de la Directiva 95/46/CE.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos podrá denegar o suspender temporalmente, previa audiencia del exportador, la transferencia, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:



- ❖ La situación de protección de los derechos fundamentales y libertades públicas en el país de destino o su legislación impidan garantizar el íntegro cumplimiento del contrato y el ejercicio por los afectados de los derechos que el contrato garantiza.
- ❖ La entidad destinataria haya incumplido previamente las garantías establecidas en cláusulas contractuales de este tipo.
- ❖ Que existan indicios racionales de que las garantías ofrecidas por el contrato no están siendo o no serán respetadas por el importador.
- ❖ Que existan indicios racionales de que los mecanismos de aplicación del contrato no son o no serán efectivos.
- ❖ Que la transferencia, o su continuación, en caso de haberse iniciado, pudiera crear una situación de riesgo de daño efectivo a los afectados.

Las resoluciones del Director de la Agencia Española de Protección de Datos por las que se deniegue o suspenda una transferencia internacional de datos en virtud de las causas a las que se refiere este apartado serán notificadas a la Comisión de las Comunidades Europeas cuando así sea exigible.

También podrá otorgarse la autorización para la transferencia internacional de datos en el seno de grupos multinacionales de empresas cuando hubiesen sido adoptados por los mismos normas o reglas internas en que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada y el derecho fundamental a la protección de datos de los afectados y se garantice asimismo el cumplimiento de los principios y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el RDLOPD.



3.5 Derechos que regula la LOPD para los titulares de los datos de carácter personal.

3.5.1 Derecho de Acceso

Este derecho plantea que los interesados podrán solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos que se encuentran sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, las comunicaciones realizadas y la finalidad. Esta información podrá obtenerse mediante su visualización o mediante escrito, copia, telecopia o fotocopia, certificada o no, en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos. Este derecho solo puede ser ejercitado cada 12 meses salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrán ejercitarlo antes.

El derecho de acceso es el derecho del afectado a obtener información sobre si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

En virtud del derecho de acceso el afectado podrá obtener del responsable del tratamiento información relativa a datos concretos, a datos incluidos en un determinado fichero, o a la totalidad de sus datos sometidos a tratamiento.

No obstante, cuando razones de especial complejidad lo justifiquen, el responsable del fichero podrá solicitar del afectado la especificación de los ficheros respecto de los cuales quiera ejercitar el derecho de acceso, a cuyo efecto deberá facilitarle una relación de todos ellos.

Ejercicio del derecho de acceso.

Al ejercitar el derecho de acceso, el afectado podrá optar por recibir la información a través de uno o varios de los siguientes sistemas de consulta del fichero:

- ❖ Visualización en pantalla.



- ❖ Escrito, copia o fotocopia remitida por correo, certificado o no.
- ❖ Telecopia.
- ❖ Correo electrónico u otros sistemas de comunicaciones electrónicas.
- ❖ Cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero o a la naturaleza del tratamiento, ofrecido por el responsable.

Otorgamiento del acceso.

El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de acceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, el interesado podrá interponer la reclamación.

La información que se proporcione, cualquiera que sea el soporte en que fuere facilitada, se dará en forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

Dicha información comprenderá todos los datos de base del afectado, los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, así como la información disponible sobre el origen de los datos, los cesionarios de los mismos y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

Denegación del acceso.

El responsable del fichero o tratamiento podrá denegar el acceso a los datos de carácter personal cuando el derecho ya se haya ejercitado en los doce meses anteriores a la solicitud, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto.

Podrá también denegarse el acceso en los supuestos en que así lo prevea una Ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa o cuando éstas impidan al responsable del tratamiento revelar a los afectados el tratamiento de los datos a los que se refiera el acceso. Además deberá informar al afectado de su derecho a recabar



la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades de control de las comunidades autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

3.5.2 Derecho de Rectificación

Este derecho plantea que los interesados podrán solicitar la rectificación de sus datos cuando estos sean inexactos o incompletos o que su tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la LOPD y se hará efectivo por el responsable del tratamiento en un plazo de diez días. Cuando los datos han sido comunicados previamente el responsable del fichero deberá notificar la rectificación a quien se le haya comunicado.

Ejercicio del derecho de rectificación.

La solicitud de rectificación deberá indicar a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de lo solicitado.

El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de rectificación en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición, el interesado podrá interponer la reclamación.

Si los datos rectificadas hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá comunicar la rectificación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, también en el plazo de diez días contados desde la recepción de dicha comunicación, proceda, asimismo a rectificar los datos.

Denegación del derecho de rectificación.

Podrá denegarse el derecho de rectificación en los supuestos en que así lo prevea una ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa o cuando éstas impidan al responsable del tratamiento revelar a los afectados el tratamiento de los datos a los que se refiera el acceso.



El responsable del fichero informará al afectado de su derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o de las autoridades de control de las Comunidades Autónomas.

3.5.3 Derecho de Cancelación

Este derecho plantea que los interesados podrán solicitar la cancelación de sus datos cuando estos sean inexactos o incompletos o que su tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la LOPD y se hará efectivo por el responsable del tratamiento en un plazo de diez días. Esto dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión. Cuando los datos han sido comunicados previamente el responsable del fichero deberá notificar la cancelación a quien se le haya comunicado. El derecho de rectificación es el derecho del afectado a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.

El ejercicio del derecho de cancelación dará lugar a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos, sin perjuicio del deber de bloqueo conforme a este reglamento.

En los supuestos en que el interesado invoque el ejercicio del derecho de cancelación para revocar el consentimiento previamente prestado, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en el RDLOPD.

Ejercicio del derecho de cancelación.

En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere, aportando al efecto la documentación que lo justifique, en su caso. El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de cancelación en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición, el interesado podrá interponer la reclamación.



Si los datos cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá comunicar la cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, también en el plazo de diez días contados desde la recepción de dicha comunicación, proceda a cancelar los datos.

Denegación del derecho de cancelación.

La cancelación no procederá cuando los datos de carácter personal deban ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado que justificaron el tratamiento de los datos.

Se denegará además el derecho de cancelación en los supuestos en que así lo prevea una ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa o cuando éstas impidan al responsable del tratamiento revelar a los afectados el tratamiento de los datos a los que se refiera el acceso.

El responsable del fichero informará al afectado de su derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o de las autoridades de control de las Comunidades Autónomas.

3.5.4 Derecho de Oposición

Este derecho plantea que los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado. Igualmente los interesados tendrán el derecho a oponerse previa petición y sin gastos al tratamiento de los datos para publicidad y deberán ser dados de baja para dicho tratamiento, cancelándose las informaciones que sobre ellos figuren. Este derecho le permite al afectado oponerse al tratamiento de sus datos de carácter personal además en los siguientes supuestos:



- ❖ Cuando se trate de ficheros que tengan por finalidad la realización de actividades de publicidad y prospección comercial cualquiera que sea la empresa responsable de su creación.
- ❖ Cuando el tratamiento tenga por finalidad la adopción de una decisión referida al afectado y basada únicamente en un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal.

Ejercicio del derecho de oposición.

El derecho de oposición se ejercitará mediante solicitud dirigida al responsable del tratamiento y deberá hacerse constar los motivos fundados y legítimos, relativos a una concreta situación personal del afectado, que justifican el ejercicio de este derecho.

El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de oposición en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición, el interesado podrá interponer la reclamación.

El responsable del fichero o tratamiento deberá excluir del tratamiento los datos relativos al afectado que ejercite su derecho de oposición o denegar motivadamente la solicitud del interesado en el plazo igualmente de diez días.

Derecho de oposición a las decisiones basadas únicamente en un tratamiento automatizado de datos.

Los interesados tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, tales como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad o conducta.

No obstante, los afectados podrán verse sometidos a una de las decisiones anteriores cuando dicha decisión:



- ❖ Se haya adoptado en el marco de la celebración o ejecución de un contrato a petición del interesado, siempre que se le otorgue la posibilidad de alegar lo que estimara pertinente, a fin de defender su derecho o interés. En todo caso, el responsable del fichero deberá informar previamente al afectado, de forma clara y precisa, de que se adoptarán decisiones automatizadas y cancelará los datos en caso de que no llegue a celebrarse finalmente el contrato.
- ❖ Esté autorizada por una norma con rango de Ley que establezca medidas que garanticen el interés legítimo del interesado.

Condiciones generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de ninguno de ellos sea requisito previo para el ejercicio de otro y se le deberá conceder método sencillo y gratuito para el ejercicio de estos derechos.

Cuando el responsable del fichero o tratamiento disponga de servicios de cualquier índole para la atención a su público o el ejercicio de reclamaciones relacionadas con el servicio prestado o los productos ofertados al mismo, podrá concederse la posibilidad al afectado de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de dichos servicios. En tal caso, la identidad del interesado se considerará acreditada por los medios establecidos para la identificación de los clientes del responsable en la prestación de sus servicios o contratación de sus productos.

El responsable del fichero o tratamiento deberá atender la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición ejercida por el afectado aún cuando el mismo no hubiese utilizado el procedimiento establecido para ello siempre y cuando haya utilizado un medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud, y que ésta contenga los datos requeridos para ello.



Procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El ejercicio de los derechos deberá llevarse a cabo mediante comunicación dirigida al responsable del fichero, que contendrá:

1. Nombre y apellidos del interesado
2. Fotocopia de su documento nacional de identidad, o de su pasaporte u otro documento válido que lo identifique o de la persona que represente al interesado.
3. Instrumentos electrónicos equivalentes así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación. La utilización de firma electrónica identificativa del afectado eximirá de la presentación de las fotocopias del DNI o documento equivalente.
4. Petición en que se concreta la solicitud.
5. Dirección a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
6. Documentos acreditativos de la petición que formula.

El responsable del tratamiento deberá contestar la solicitud que se le dirija en todo caso, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado en sus ficheros.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos especificados anteriormente se deberá solicitar la subsanación de los mismos.

La respuesta deberá ser conforme con los requisitos previstos para cada caso en el presente título.

Corresponderá al responsable del tratamiento la prueba del cumplimiento del deber de respuesta debiendo conservar la acreditación del cumplimiento del mencionado deber.



El responsable del fichero deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar que las personas de su organización que tienen acceso a datos de carácter personal puedan informar del procedimiento a seguir por el afectado para el ejercicio de sus derechos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá modularse por razones de seguridad pública en los casos y con el alcance previsto en las Leyes.

Cuando las leyes aplicables a determinados ficheros concretos establezcan un procedimiento especial para la rectificación o cancelación de los datos contenidos en los mismos, se estará a lo dispuesto en aquéllas.

La empresa Combustibles Renovables S.A. tiene diseñado el siguiente procedimiento para que sus clientes y empleados puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos que según la LOPD esta les confiere. Sus pasos son:

1. Se cuenta con una persona en la recepción que le orientará según sea si cliente o empleado a que persona concretamente debe dirigirse. Para el caso del cliente esta persona será la encargada de recibir la solicitud y si es un empleado pues le informará de la persona que le atenderá en el departamento de Recursos Humanos para hacer valer su derecho. También se le proporcionará un formulario que le permitirá al afectado proporcionar los datos correctos y necesarios para poder ejercer su derecho
2. Se recepcionará la solicitud y será entregada en un plazo de 8 horas al responsable del fichero para que este proceda a responder al derecho en concreto que se trate. Para el derecho de acceso se establecerá un plazo de 20 días desde la recepción de la solicitud y un plazo de 9 días al resto de los derechos. Esta respuesta puede ser bien el ejercicio del derecho o la denegación del mismo.



3. Si el derecho es denegado pues se le informará las razones por las cuales el derecho le fue denegado y se le informará asimismo de su derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o de las autoridades de control de las Comunidades Autónomas.

3.5.5 Otros derechos del afectado

Derecho a indemnización

Los interesados que, como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en la LOPD por el responsable o el encargado del tratamiento, sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados.

Cuando se trate de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones públicas.

En el caso de los ficheros de titularidad privada, la acción se ejercitará ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Impugnación de valoraciones

Los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos, sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad.

El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable del fichero sobre los criterios de valoración y el programa utilizados en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión en que consistió el acto.



La valoración sobre el comportamiento de los ciudadanos, basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del afectado.

Derecho de consulta al Registro General de Protección de Datos

Cualquier persona podrá conocer, recabando a tal fin la información oportuna del Registro General de Protección de Datos, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. El Registro General será de consulta pública y gratuita.

3.6 Infracciones y sanciones

Los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos de entidades privadas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la LOPD. Según esta ley las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

Por estar aplicando este trabajo en la Combustibles Renovables S.A. que es una entidad privada solo expondremos las infracciones que se ajustan a este tipo de entidades.

Serán infracciones leves:

1. No atender, por motivos formales, la solicitud del interesado de rectificación o cancelación de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.
2. No proporcionar la información que solicite la Agencia Española de Protección de Datos en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, en relación con aspectos no sustantivos de la protección de datos.
3. No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos, cuando no sea constitutivo de infracción grave.
4. Proceder a la recogida de datos de carácter personal de los propios afectados sin proporcionarles la información que señala estipulada en la LOPD.



5. Incumplir el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la LOPD, salvo que constituya infracción grave.

Serán infracciones graves:

1. Proceder a la creación de ficheros de titularidad privada o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos con finalidades distintas de las que constituyen el objeto legítimo de la empresa o entidad.
2. Proceder a la recogida de datos de carácter personal sin recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas, en los casos en que éste sea exigible.
3. Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en la LOPD o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituya infracción muy grave.
4. El impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso y oposición y la negativa a facilitar la información que sea solicitada.
5. Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas que la LOPD ampara.
6. Mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.
7. No remitir a la Agencia Española de Protección de Datos las notificaciones previstas en la Ley o en sus disposiciones de desarrollo, así como no proporcionar en plazo a la misma cuantos documentos e informaciones deba recibir o sean requeridos por aquél a tales efectos.



8. La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.
9. No inscribir el fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección Datos, cuando haya sido requerido para ello por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Serán infracciones muy graves:

1. La recogida de datos en forma engañosa y fraudulenta.
2. No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido para ello por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos o por las personas titulares del derecho de acceso.
3. La transferencia temporal o definitiva de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento, con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable sin autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos.
4. Tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías que les sean de aplicación, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.
5. La vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 7, así como los que hayan sido recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.
6. No atender, u obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
7. No atender de forma sistemática el deber legal de notificación de la inclusión de datos de carácter personal en un fichero.



Los tipos de sanciones recogidas en la LOPD y que serán de aplicación según el tipo de infracción cometida son las siguientes:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 601,01 a 60 101,21 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 60 101,21 a 300.506,05 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300 506,05 a 601 012,10 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de los tratamientos efectuados, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a las personas interesadas y a terceras personas, y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Si se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuridicidad del hecho, el órgano sancionador establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate.

En ningún caso podrá imponerse una sanción más grave que la fijada en la Ley para la clase de infracción en la que se integre la que se pretenda sancionar.

El Gobierno actualizará periódicamente la cuantía de las sanciones de acuerdo con las variaciones que experimenten los índices de precios.



CAPÍTULO 4. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

4.1 Sujeto y Objeto de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI).

Según la LPI se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica, además se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en esta Ley.

Los derechos de protección que atribuye esta Ley se pueden clasificar en dos tipos: derechos personales y derechos patrimoniales.

Se presumirá autor de una obra, salvo se pruebe lo contrario, a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo o signo, el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la persona natural o jurídica que la saque a la luz con el consentimiento del autor, mientras éste no revele su identidad.

Las obras pueden ser de diferentes tipos, estos son:

1. Obra en colaboración

Los derechos de propiedad intelectual sobre estos tipos de obras que son el resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos en la proporción que ellos determinen. Para divulgar y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los coautores. Una vez divulgada la obra, ningún coautor puede rehusar injustificadamente su consentimiento para su explotación en la forma en que se divulgó. En las obras en colaboración los coautores podrán explotar separadamente sus aportaciones, salvo que causen perjuicio a la explotación común.

2. Obra colectiva.

Se considerará una obra colectiva la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido



concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. Los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre.

3. Obra compuesta e independiente.

La obra nueva que incorpore una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última, sin perjuicio de los derechos que a éste correspondan y de su necesaria autorización se considera una obra compuesta.

La obra que constituya creación autónoma se considerará independiente, aunque se publique conjuntamente con otras.

Son objeto de esta Ley todas las obras y títulos originales, todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, el título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella. Entre estas obras se encuentran:

4. Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
5. Las composiciones musicales, con o sin letra.
6. Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.
7. Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
8. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
9. Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.



10. Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.

11. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

12. Los programas de ordenador.

Sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son objeto de propiedad intelectual:

1. Las traducciones y adaptaciones.
2. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
3. Los compendios, resúmenes y extractos.
4. Los arreglos musicales.
5. Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.

También son objeto de propiedad intelectual las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos.

La protección reconocida a estas colecciones se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a los contenidos.

A los efectos de la LPI y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente se consideran bases de datos las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.



La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará a los programas de ordenador utilizados en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos.

Se considerarán exclusiones de esta Ley a:

1. Las disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos.
2. Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y los actos
3. Acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como las traducciones oficiales de todos los textos anteriores.

4.2 Derecho de Autor

El primer derecho que recoge la LPI para los autores de obras protegidas es el *Derecho moral*. Este expresa que el autor tiene los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

- ❖ Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- ❖ Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo o anónimamente.
- ❖ Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- ❖ Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
- ❖ Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- ❖ Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.



- ❖ Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

Al fallecimiento del autor, el ejercicio de los derechos corresponden, sin límite de tiempo, a la persona natural o jurídica a la que el autor se lo haya confiado expresamente por disposición de última voluntad. En su defecto, el ejercicio de estos derechos corresponderá a los herederos.

Estas mismas personas y en el mismo orden que se indica, podrán ejercer el derecho de decidir si la obra será divulgada y en que forma en relación con la obra no divulgada en vida de su autor y durante un plazo de setenta años desde su muerte o declaración de fallecimiento.

Cuando estas personas no existan o se ignore su paradero el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales y las instituciones públicas de carácter cultural estarán legitimados para ejercer los derechos previstos en el mismo.

Otro de los derechos de autor está relacionado con los *derechos de explotación*. Este derecho expresa que el autor será el único que podrá autorizar la explotación de su obra en cualquier forma y en especial la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la LPI.

Ante esta Ley se entenderá por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.

Igualmente expresa que la distribución será la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma. Cuando la distribución se efectúe



mediante venta u otro título de transmisión de la propiedad, en el ámbito de la Unión Europea, por el propio titular del derecho o con su consentimiento, este derecho se agotará con la primera, si bien sólo para las ventas y transmisiones de propiedad sucesivas que se realicen en dicho ámbito territorial.

Por alquiler se considerará la puesta a disposición de los originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado y con un beneficio económico o comercial directo o indirecto. Quedan excluidas del concepto de alquiler la puesta a disposición con fines de exposición, de comunicación pública a partir de fonogramas o de grabaciones audiovisuales, incluso de fragmentos de unos y otras, y la que se realice para consulta in situ.

Se entiende por préstamo la puesta a disposición de los originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado sin beneficio económico o comercial directo ni indirecto, siempre que dicho préstamo se lleve a cabo a través de establecimientos accesibles al público.

Se entenderá que no existe beneficio económico o comercial directo ni indirecto cuando el préstamo efectuado por un establecimiento accesible al público dé lugar al pago de una cantidad que no exceda de lo necesario para cubrir sus gastos de funcionamiento.

Lo relativo al alquiler y al préstamo no se aplicará a los edificios ni a las obras de artes aplicadas.

La comunicación pública es todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo. Son actos de comunicación pública:

- ❖ Las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales mediante cualquier medio o procedimiento.



- ❖ La proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y de las demás audiovisuales.
- ❖ La emisión de cualesquiera obras por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes. El concepto de emisión comprende la producción de señales portadoras de programas hacia un satélite, cuando la recepción de las mismas por el público no es posible sino a través de entidad distinta de la de origen.
- ❖ La radiodifusión o comunicación al público vía satélite de cualesquiera obras, es decir, el acto de introducir, bajo el control y la responsabilidad de la entidad radiodifusora, las señales portadoras de programas, destinadas a la recepción por el público en una cadena ininterrumpida de comunicación que vaya al satélite y desde éste a La Tierra. Los procesos técnicos normales relativos a las señales portadoras de programas no se consideran interrupciones de la cadena de comunicación.
- ❖ La transmisión de cualesquiera obras al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono.
- ❖ La retransmisión, por cualquiera de los medios citados en los apartados anteriores y por entidad distinta de la de origen, de la obra radiodifundida.
- ❖ La emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra radiodifundida.
- ❖ La exposición pública de obras de arte o sus reproducciones.
- ❖ La puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elijas.
- ❖ El acceso público en cualquier forma a las obras incorporadas a una base de datos, aunque dicha base de datos no esté protegida por la LPI.



- ❖ La realización de cualquiera de los actos anteriores, respecto a una base de datos protegida por la presente Ley.

La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho del autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre ésta, la explotación de esos resultados en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación.

Existen otros derechos que la LPI recoge para los autores de obras protegidas estos son:

1. Derecho de participación.

Los autores de obras de artes plásticas tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil. Se exceptúan las obras de artes aplicadas. La mencionada participación de los autores será del 3% del precio de la reventa. Este derecho es irrenunciable, se transmitirá únicamente por sucesión mortis causa y se extinguirá transcurridos setenta años a contar desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produjo la muerte o la declaración de fallecimiento del autor.

2. La compensación equitativa por copia privada.

La reproducción realizada exclusivamente para uso privado, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen reglamentariamente, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, originará una compensación equitativa y única por cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas dirigida a compensar los derechos de propiedad



intelectual que se dejen de percibir por razón de la expresada reproducción. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas, intérpretes o ejecutantes.

4.3 Protección jurídica de las bases de datos. Derecho Sui Generis

El derecho sui generis sobre una base de datos protege la inversión sustancial, evaluada cualitativa o cuantitativamente, que realiza su fabricante ya sea de medios financieros, empleo de tiempo, esfuerzo, energía u otros de similar naturaleza, para la obtención, verificación o presentación de su contenido.

Mediante este derecho el fabricante de una base de puede prohibir la extracción y(o) reutilización de la totalidad o de una parte importante del contenido de ésta, evaluada cualitativa o cuantitativamente, siempre que la obtención, la verificación o la presentación de dicho contenido representen una inversión valiosa. Este derecho podrá transferirse, cederse o darse en licencia contractual.

No se autorizarán las extracciones y(o) reutilizaciones repetidas o sistemáticas de partes no sustanciales del contenido de una base de datos que supongan actos contrarios a una explotación normal de dicha base o que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del fabricante de la base.

Se entenderá por fabricante de la base de datos, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y asume el riesgo de efectuar las inversiones sustanciales orientadas a la obtención, verificación o presentación de su contenido.

La extracción serán para la Ley la transferencia permanente o temporal de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice.

La reutilización será la forma de puesta a disposición del público de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias en forma de venta u otra transferencia de su propiedad o por alquiler, o mediante transmisión en línea o en otras formas.



Derechos y obligaciones del usuario legítimo.

El fabricante de una base de datos, sea cual fuere la forma en que haya sido puesta a disposición del público, no podrá impedir al usuario legítimo de dicha base extraer y(o) reutilizar partes no sustanciales de su contenido, evaluadas de forma cualitativa o cuantitativa, con independencia del fin a que se destine.

El usuario legítimo de una base de datos, sea cual fuere la forma en que haya sido puesta a disposición del público, no podrá efectuar actos contrarios a una explotación normal de dicha base o lesionen injustificadamente los intereses legítimos del fabricante de la base o perjudicar al titular de un derecho de autor o de uno cualquiera de los derechos reconocidos.

Excepciones al derecho sui generis.

El usuario legítimo de una base de datos, sea cual fuere la forma en que ésta haya sido puesta a disposición del público, podrá, sin autorización del fabricante de la base, extraer y(o) reutilizar una parte sustancial del contenido de la misma cuando se trate de una extracción para fines privados del contenido de una base de datos no electrónica, cuando se trate de una extracción con fines ilustrativos de enseñanza o de investigación científica en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga y siempre que se indique la fuente o cuando se trate de una extracción y/o reutilización para fines de seguridad pública o a efectos de un procedimiento administrativo o judicial.

Estas excepciones no podrán interpretarse de manera tal que permita su aplicación de forma que cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho o que vaya en detrimento de la explotación normal del objeto protegido.

Las bases de datos también gozan de la protección del derecho de autor recogida en esta LPI y que con anterioridad fueron analizadas.

La empresa Combustibles Renovables S.A. cuenta con una base de datos producto del estudio de varios años de un conjunto de investigadores bajo esta entidad y que



permitió la obtención del reactor BIO. Están diseñados para transesterificar aceites vegetales en forma sencilla y a bajo costo operativo como de inversión. El proceso aplicado es Base-Base, y mejorado mediante el uso de presión, alta temperatura y un mezclador-agitador de alta velocidad.

Esta entidad tiene esta base de datos protegida como una obra colectiva de acuerdo a las normas que fueron detalladas en anteriores acápites y que les permite contar con el derecho de autor y el derecho sui generis.

4.4 Propiedad Industrial

Los derechos de propiedad industrial permiten la protección de determinados signos distintivos de la actividad empresarial, con el objetivo de que las personas que acudan a unos servicios conozcan por sus marcas o distintivos la persona jurídica que se encuentra tras de ellas y quienes al final responderán por ello.

Se entiende por Propiedad Industrial un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Los derechos de propiedad intelectual que fueron analizadas con anterioridad difieren de los derechos de propiedad industrial en que los primeros tienen como fin el reconocimiento del autor de una obra como tal y estos tienen como fin la explotación de un invento por su creador con los consiguientes beneficios patrimoniales, además para la propiedad intelectual no se exige que tenga alguna utilidad y para la propiedad industrial sí.

El derecho de propiedad industrial puede adquirirse por virtud del registro de las patentes, marcas, nombres comerciales, modelos y rótulos de establecimientos, todos ellos asociados al buen funcionamiento de la industria.

En la propiedad industrial existen 2 tipos de clases de protección:



1. Las creaciones del intelecto aportadas a la industria: estas son, las patentes, los modelos de utilidad y los dibujos y modelos industriales o artísticos.
2. Protección de los signos distintivos: estos son, las marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.

Las creaciones del intelecto: Patentes.

Son patentables las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, aún cuando tengan por objeto un producto que esté compuesto o que contenga materia biológica, o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice materia biológica. No se considerarán como invenciones susceptibles de aplicación industrial los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal ni los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal. Esta disposición no será aplicable a los productos, especialmente a las sustancias o composiciones, ni a las invenciones de aparatos o instrumentos para la puesta en práctica de tales métodos.

La materia biológica aislada de su entorno natural o producida por medio de un procedimiento técnico podrá ser objeto de una invención, aun cuando ya exista anteriormente en estado natural. La materia biológica será considerada la materia que contenga información genética autorreproducible o reproducible en un sistema biológico y por procedimiento microbiológico, cualquier procedimiento que utilice una materia microbiológica, que incluya una intervención sobre la misma o que produzca una materia microbiológica.

Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado o utilizado en cualquier clase de industria, incluida la agrícola.

No se considerarán invenciones:

- ❖ Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.



- ❖ Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.
- ❖ Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenadores.
- ❖ Las formas de presentar informaciones.
- ❖ Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, sin poderse considerar como tal a la explotación de una invención por el mero hecho de que esté prohibida por una disposición legal o reglamentaria.

Las creaciones del intelecto: Modelos de utilidad.

Serán protegibles como modelos de utilidad las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

En particular, podrán protegerse como modelos de utilidad los utensilios, instrumentos, herramientas, aparatos, dispositivos o partes de los mismos, que reúnan los requisitos enunciados anteriormente.

No podrán ser protegidas como modelos de utilidad las invenciones de procedimiento y las variedades vegetales.

El derecho a la protección de modelos de utilidad pertenece al inventor o a su cesionario y es transmisible por todos los medios que el Derecho reconoce.

El estado de la técnica con referencia al cual debe juzgarse la novedad y la actividad inventiva de las invenciones protegibles como modelo de utilidad, está constituido por todo aquello que antes de la fecha de presentación de la solicitud de protección



como modelo ha sido divulgado en España, por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio.

Se entiende igualmente comprendido en el estado de la técnica el contenido de las solicitudes españolas de patentes o de modelos de utilidad tal como hubieren sido originariamente presentadas, cuya fecha de presentación sea anterior a la fecha que se menciona en el apartado precedente y que hubieren sido publicadas en aquella fecha o en otra posterior.

Para su protección como modelo de utilidad, se considera que una invención implica una actividad inventiva si no resulta del estado de la técnica de una manera muy evidente para un experto en la materia.

Las creaciones del intelecto: Modelos y dibujos industriales y artísticos.

Los dibujos industriales son las disposiciones o conjuntos de líneas y(o) colores aplicables con un fin comercial a la ornamentación de un producto, empleándose cualquier medio manual, mecánico, químico o combinado. Se utilizan para la fabricación de un producto y se definen por su estructura, configuración, ornamentación o representación.

Los dibujos artísticos son aquellos que constituyendo una reproducción de una obra de arte se exploten con un fin industrial.

Protección de los signos distintivos: Las marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.

La marca es todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras. Tales signos podrán ser:

- ❖ Las palabras o combinaciones de palabras, incluidas las que sirven para identificar a las personas.
- ❖ Las imágenes, figuras, símbolos y dibujos.



- ❖ Las letras, las cifras y sus combinaciones.
- ❖ Las formas tridimensionales entre las que se incluyen los envoltorios, los envases y la forma del producto o de su presentación.
- ❖ Los sonoros.
- ❖ Cualquier combinación de los signos que, con carácter enunciativo, se mencionan en los apartados anteriores.

No podrán registrarse como marca los signos siguientes:

Los que no puedan constituir marca según el concepto dado anteriormente.

- ❖ Los que carezcan de carácter distintivo.
- ❖ Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de obtención del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o del servicio.
- ❖ Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que se hayan convertido en habituales para designar los productos o los servicios en el lenguaje común o en las costumbres leales y constantes del comercio.
- ❖ Los constituidos exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto o por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico, o por la forma que da un valor sustancial al producto.
- ❖ Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
- ❖ Los que puedan inducir al público a error, por ejemplo sobre la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica del producto o servicio.
- ❖ Los que aplicados a identificar vinos o bebidas espirituosas contengan o consistan en indicaciones de procedencia geográfica que identifiquen vinos o



bebidas espirituosas que no tengan esa procedencia, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como clase, tipo, estilo, imitación u otras análogas.

- ❖ Los que reproduzcan o imiten el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización.
- ❖ Los que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes y deban ser denegados en virtud del artículo 6 ter del Convenio de París.
- ❖ Los que incluyan insignias, emblemas o escudos distintos de los contemplados en el artículo 6 ter del Convenio de París y que sean de interés público, salvo que su registro sea autorizado por la autoridad competente.

Protección de los signos distintivos: nombres comerciales y rótulos de establecimientos.

Se entiende por nombre comercial todo signo susceptible de representación gráfica que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares, podrán constituir nombres comerciales:

- ❖ Los nombres patronímicos, las razones sociales y las denominaciones de las personas jurídicas.
- ❖ Las denominaciones de fantasía.
- ❖ Las denominaciones alusivas al objeto de la actividad empresarial.
- ❖ Los anagramas y logotipos.
- ❖ Las imágenes, figuras y dibujos.



- ❖ Cualquier combinación de los signos que, con carácter enunciativo, se mencionan en los apartados anteriores.

El registro del nombre comercial confiere a su titular el derecho exclusivo a utilizarlo en el tráfico económico y caducará en la forma y por las mismas causas previstas para las marcas, siempre que ello no sea incompatible con su propia naturaleza.

La empresa Combustibles Renovables S.A. obtuvo la patente de su Reactor BIO otorgado por la Oficina Española de Patentes y Marcas a solicitud de la entidad.

Los reactores BIO son presurizados con calefaccionados eléctricamente y utilizan tecnología de Mezclado-Agitado de alta velocidad. Están dotados de un aislante de poliuretano expandido, regulación automática de presión y temperatura del proceso.

La construcción es en Acero SAE 1010, con revestimiento Epoxy. Los elementos utilizados son de fácil obtención en todo el mundo; la filosofía de diseño fue la de adoptar criterios universales en cuanto a materiales y componentes. La construcción cumple con las normas DIN y ASTM para seguridad industrial, y ambiental.

Las Mini Plantas BIO no generan efluentes. Tienen venteos para evacuar los vapores de alcohol que pudieran generarse durante el llenado. El venteo se utiliza igualmente para el recupero opcional del excedente de alcohol.

El tablero de control es estanco; los circuitos eléctricos están entubados. Todos los circuitos eléctricos tienen protección propia adicional a la protección general del tablero. Se provee un plano detallado de los circuitos eléctricos.



CAPÍTULO 5. EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

5.1 Características de los servicios de la sociedad de la información.

Es evidente que el comercio electrónico, entendido en un sentido amplio y la contratación electrónica realizada a través de Internet exigen seguridad jurídica para poder ofrecer y proporcionar la seguridad que requieren las actividades comerciales a través de Internet. La Ley 34/2002, de 11 de julio rige dichas actividades otorgándole la seguridad jurídica que se requiere. Esta Ley regula los servicios de la sociedad de la información y el comercio electrónico.

Por comercio electrónico se puede entender tanto la compra de productos o servicios a través de Internet así como la transferencia electrónica de datos entre operadores de un sector en un mercado, el intercambio de activos entre entidades financieras, la consulta de información con fines comerciales, es decir, cualquier actividad con un fin comercial que se realice a través de medios electrónicos.

Los Servicios de la Sociedad de la Información (SSI) en cambio tienen sus características específicas y si no se cumplen pues no se consideran servicios de la sociedad de la información.

Se puede entender como un SSI todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario. Los SSI comprenden también los servicios no remunerados por el destinatario pero que constituya una actividad económica para el prestador de servicios.

Analizaremos cada una de las características para poder determinar con exactitud cuando estamos frente a un SSI y cuando no.

1. Servicio prestado a título oneroso: este requisito no es indispensable para caracterizar un SSI pero si debe suponer al que lo presta una actividad económica aunque sea indirecta, es decir que no provenga directamente del destinatario para que sea considerado un SSI.



2. A distancia: esto significa que se realiza sin la presencia física simultánea del prestador y el destinatario en el mismo lugar.
3. Por vía electrónica: se deben usar siempre medios electrónicos para la prestación del servicio.
4. A petición individual del destinatario: debe prevalecer siempre la voluntad del destinatario de recibirlo previa solicitud y respetando en todo momento su libertad de elección.

Si no se cumplen todas y cada una de estas características no se podrá considerar un SSI y por tanto no cumple con dicha Ley.

Es necesario conceptualizar además los prestadores de SSI: estos las personas físicas o jurídicas que proporcionan un SSI.

5.2 Formas de un prestador de SSI presentarse en Internet.

Los prestadores de SSI tiene varias formas de presentarse en la Red, estas pueden ser de una manera estática, es decir, estando solo en Internet o de una manera dinámica que es interactuando con el cliente o destinatario del servicio.

Presencia estática

La presencia estática será cuando desarrolle actividades comerciales que tengan u obtengan de alguna forma incidencia en la consecución de dicha actividad comercial. Esto puede ser información sobre su identidad, productos o servicios que ofrece, pero sin alcanzar una interrelación con el destinatario de la información. Son sitios o páginas Web que solo brindan información y que es leído por el destinatario cuando este accede a ella.

Presencia Dinámica

En cambio esta forma de presentarse en la red es a través de un sitio que permite una interacción bidireccional con el destinatario, en ella se puede obtener información, conversar con el prestador del servicio e incluso llegar a una contratación electrónica.



Como se indicó anteriormente se puede conversar con el destinatario o se puede realizar un contrato electrónico, a continuación se expondrán las características de cada una en particular.

Presencia dinámica conversacional.

Esta se ofrece cuando el servicio que se requiere va más allá de una simple información pero no llega a suponerse un contrato electrónico, se trata de un prestador que queda en el medio entre la estática y la dinámica contractual, es decir solo se logra una conversación con el cliente potencial. Generalmente son servicios de asesoramiento sobre productos o servicios.

Presencia dinámica contractual.

En esta caso además de la conversación si se llega a realizar un contrato electrónico con el prestador del SSI para la obtención de un bien o servicio.

5.3 Obligaciones y Responsabilidades de los prestadores de SSI.

Un prestador de servicios de la sociedad de la información tiene las siguientes obligaciones:

1. Brindar información general de forma clara, visible e identificable respecto a:
 - ❖ Nombre o denominación social
 - ❖ Residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España.
 - ❖ Dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.
 - ❖ Datos de su inscripción en el Registro Mercantil u otro registro público en el que estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad.



- ❖ En el caso de que su actividad estuviese sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.
- ❖ Si ejerce una profesión regulada deberá indicar:
 - Los datos del Colegio profesional al que, en su caso, pertenezca y número de colegiado.
 - El título académico oficial o profesional con el que cuente.
 - El Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que se expidió dicho título y, en su caso, la correspondiente homologación o reconocimiento.
 - Las normas profesionales aplicables al ejercicio de su profesión y los medios a través de los cuales se puedan conocer, incluidos los electrónicos.
- ❖ El número de identificación fiscal que le corresponda.
- ❖ Facilitará información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío o en su caso aquello que dispongan las normas de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, cuando se haga referencia a precios.
- ❖ Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente
- ❖ Cuando se haya atribuido un rango de numeración telefónica a servicios de tarificación adicional en el que se permita el acceso a servicios de la sociedad de la información y se requiera su utilización por parte del prestador de servicios, esta utilización y la descarga de programas



informáticos que efectúen funciones de marcación, deberán realizarse con el consentimiento previo, informado y expreso del usuario y deberá proporcionar:

- Las características del servicio que se va a proporcionar.
 - Las funciones que efectuarán los programas informáticos que se descarguen, incluyendo el número telefónico que se marcará.
 - El procedimiento para dar fin a la conexión de tarificación adicional, incluyendo una explicación del momento concreto en que se producirá dicho fin, y
 - El procedimiento necesario para restablecer el número de conexión previo a la conexión de tarificación adicional.
2. Deber de colaboración de los prestadores de servicios de intermediación. Cuando un órgano competente interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información o la retirada de determinados contenidos provenientes de prestadores establecidos en España, y este utilizara servicios de intermediación, dicho órgano podrá ordenar a los citados prestadores que suspendan el correspondiente servicio de intermediación.
3. Deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas.
4. Las obligaciones de información sobre seguridad serán expuestas en las páginas o sitios principales de Internet.
- ❖ Los proveedores de servicios de intermediación establecidos en España realicen actividades consistentes en la prestación de servicios de acceso a Internet, estarán obligados a informar a sus clientes de forma permanente, fácil, directa y gratuita, sobre los diferentes medios de carácter técnico que aumenten los niveles de la seguridad de la información y permitan, entre otros, la protección frente a virus



informáticos y programas espía, y la restricción de los correos electrónicos no solicitados.

- ❖ Los proveedores de servicios de acceso a Internet y los prestadores de servicios de correo electrónico o de servicios similares deberán informar a sus clientes de forma permanente, fácil, directa y gratuita sobre las medidas de seguridad que apliquen en la provisión de los mencionados servicios.
- ❖ Los proveedores de servicios de intermediación informarán sobre las herramientas existentes para el filtrado y restricción del acceso a determinados contenidos y servicios en Internet no deseados o que puedan resultar nocivos para la juventud y la infancia.
- ❖ Los proveedores de servicios de intermediación informarán a sus clientes acerca de las posibles responsabilidades en que puedan incurrir por el uso de Internet con fines ilícitos, en particular, para la comisión de ilícitos penales y por la vulneración de la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

Además de las obligaciones los prestadores de SSI tiene responsabilidades que se encuentran expuestas en la LCE 34/2002. Estas son:

- ❖ Los prestadores de servicios de la sociedad de la información están sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa establecida con carácter general en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley.
- ❖ Para determinar la responsabilidad de los prestadores de servicios por el ejercicio de actividades de intermediación, se estará a lo establecido en los siguientes puntos.

1. Responsabilidad de los operadores de redes y proveedores de acceso.



- ❖ Los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de acceso a una red de telecomunicaciones que presten un servicio de intermediación que consista en transmitir por una red de telecomunicaciones datos facilitados por el destinatario del servicio o en facilitar acceso a ésta no serán responsables por la información transmitida, salvo que ellos mismos hayan originado la transmisión, modificado los datos o seleccionado éstos o a los destinatarios de dichos datos. No se entenderá por modificación la manipulación estrictamente técnica de los archivos que guarden los datos, que tiene lugar durante su transmisión.
 - ❖ Las actividades de transmisión y provisión de acceso a que se refiere anteriormente incluyen el almacenamiento automático, provisional y transitorio de los datos, siempre que sirva exclusivamente para permitir su transmisión por la red de telecomunicaciones y su duración no supere el tiempo razonablemente necesario para ello.
2. Responsabilidad de los prestadores de servicios que realizan copia temporal de los datos solicitados por los usuarios.
- ❖ Los prestadores de un servicio de intermediación que transmitan por una red de telecomunicaciones datos facilitados por un destinatario del servicio y, con la única finalidad de hacer más eficaz su transmisión ulterior a otros destinatarios que los soliciten, los almacenen en sus sistemas de forma automática, provisional y temporal, no serán responsables por el contenido de esos datos ni por la reproducción temporal de los mismos, si:
 - No modifican la información.
 - Permiten el acceso a ella sólo a los destinatarios que cumplan las condiciones impuestas a tal fin, por el destinatario cuya información se solicita.
 - Respetan las normas generalmente aceptadas y aplicadas por el sector para la actualización de la información.



- No interfieren en la utilización lícita de tecnología generalmente aceptada y empleada por el sector, con el fin de obtener datos sobre la utilización de la información, y
 - Retiran la información que hayan almacenado o hacen imposible el acceso a ella, en cuanto tengan conocimiento efectivo de:
 - 1) Que ha sido retirada del lugar de la red en que se encontraba inicialmente.
 - 2) Que se ha imposibilitado el acceso a ella, o
 - 3) Que un tribunal u órgano administrativo competente ha ordenado retirarla o impedir que se acceda a ella.
3. Responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos.
- ❖ Los prestadores de un servicio de intermediación consistente en albergar datos proporcionados por el destinatario de este servicio no serán responsables por la información almacenada a petición del destinatario, siempre que:
 - No tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información almacenada es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización, o
 - Si lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos.

Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en



virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse.

La exención de responsabilidad no operará en el supuesto de que el destinatario del servicio actúe bajo la dirección, autoridad o control de su prestador.

4. Responsabilidad de los prestadores de servicios que faciliten enlaces a contenidos o instrumentos de búsqueda.

- ❖ Los prestadores de servicios de la sociedad de la información que faciliten enlaces a otros contenidos o incluyan en los suyos directorios o instrumentos de búsqueda de contenidos no serán responsables por la información a la que dirijan a los destinatarios de sus servicios, siempre que no tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información a la que remiten o recomiendan es ilícita o de que lesiona bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización o si lo tienen, actúen con diligencia para suprimir o inutilizar el enlace correspondiente.

Se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenado su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o se hubiera declarado la existencia de la lesión, y el prestador conociera la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse.

La exención de responsabilidad no operará en el supuesto de que el proveedor de contenidos al que se enlace o cuya localización se facilite actúe bajo la dirección, autoridad o control del prestador que facilite la localización de esos contenidos.

5.4 Las comunicaciones comerciales

Las comunicaciones comerciales y las ofertas promocionales se registrarán, además de por la LCE, por su normativa propia y la vigente en materia comercial y de



publicidad. También será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, en especial, en lo que se refiere a la obtención de datos personales, la información a los interesados y la creación y mantenimiento de ficheros de datos personales.

Las comunicaciones comerciales realizadas por vía electrónica deberán ser claramente identificables como tales y la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan también deberán ser claramente identificables.

En el caso en el que tengan lugar a través de correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente incluirán al comienzo del mensaje la palabra “publicidad” o la abreviatura “Publi”.

En las ofertas promocionales que incluyan descuentos, premios y regalos, y de concursos o juegos promocionales, previa la correspondiente autorización, se deberá asegurar, además del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, las normas de ordenación del comercio, que queden claramente identificadas como tales y las condiciones de acceso y de participación sean fácilmente accesibles y se expresen de forma clara e inequívoca.

Quedará prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas. Esto no será de aplicación cuando exista una relación contractual previa, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En todo caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija.



Derechos de los destinatarios de servicios.

1. El destinatario podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado a la recepción de comunicaciones comerciales con la simple notificación de su voluntad al remitente y los prestadores de servicios deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los destinatarios de servicios puedan revocar el consentimiento que hubieran prestado. Asimismo, deberán facilitar información accesible por medios electrónicos sobre dichos procedimientos.
2. Cuando los prestadores de servicios empleen dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales, informarán a los destinatarios de manera clara y completa sobre su utilización y finalidad, ofreciéndoles la posibilidad de rechazar el tratamiento de los datos mediante un procedimiento sencillo y gratuito.
3. Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso a datos con el fin de efectuar o facilitar técnicamente la transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la prestación de un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el destinatario.

5.5 La contratación electrónica. Condiciones generales.

El contrato electrónico es todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmite por medios de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos conectados a una red de telecomunicaciones.

La validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurran el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

Los contratos electrónicos se registrarán por lo dispuesto en la LCE, los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en



especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial.

Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico. Esto no será de aplicación a los contratos relativos al Derecho de familia y sucesiones.

Las partes podrán pactar que un tercero archive las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y que consigne la fecha y la hora en que dichas comunicaciones han tenido lugar. La intervención de dichos terceros no podrá alterar ni sustituir las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas con arreglo a Derecho para dar fe pública.

El tercero deberá archivar en soporte informático las declaraciones que hubieran tenido lugar por vía telemática entre las partes por el tiempo estipulado que, en ningún caso, será inferior a cinco años.

Condiciones generales de la contratación electrónica (Cláusulas de Adhesión)

En cuanto a las obligaciones previas al inicio del procedimiento de contratación electrónica, además del cumplimiento de los requisitos en materia de información, el prestador de servicios que realice actividades de contratación electrónica tendrá la obligación de informar al destinatario de manera clara, comprensible e inequívoca sobre los siguientes aspectos:

- ❖ Los distintos trámites que deben seguirse para celebra el contrato.
- ❖ Si el prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si este va a ser accesible.
- ❖ Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de datos.



- ❖ El idioma en el que podrá formalizarse el contrato.

El prestador no tendrá obligación de facilitar la información antes indicada cuando ambos contratantes así lo acuerden y ninguno de ellos tenga la consideración de consumidor; o cuando el contrato se haya celebrado exclusivamente mediante intercambio de correo electrónico u otro tipo de comunicación electrónica equivalente, cuando estos medios no sean empleados con el exclusivo propósito de eludir el cumplimiento de tal obligación.

Las ofertas o propuestas de contratación por vía electrónica serán válidas durante el periodo que fije el oferente, o en su defecto, durante el tiempo que permanezcan accesibles a los destinatarios del servicio. Además con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, el prestador de servicios deberá poner a disposición del destinatario las condiciones generales que, en su caso, deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario.

En cuanto a la información posterior a la celebración del contrato, el oferente está obligado a confirmar la recepción de la aceptación al que la hizo por alguno de los siguientes medios:

- ❖ El envío de un acuse de recibo por correo electrónico u otro medio de comunicación directa a la dirección que haya señalado, en el plazo de las 24 horas siguientes a la recepción de la aceptación,
- ❖ La confirmación, por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada.

Cuando se realice un contrato por vía electrónica en los que intervenga como parte un consumidor se presumirán celebrados en el lugar en que este tenga su residencia habitual y los contratos entre profesionales o empresarios se presumirá celebrados en el lugar que está establecido el prestador de SSI.



Las Cláusulas de Adhesión son las redactadas por una sola de las partes, con lo cual la otra se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad, es decir, el prestador de SSI pone las condiciones y el destinatario solo puede adherirse no permitiéndosele negociarlas.

Al realizar los contratos electrónicos debe permanecer la siguiente información:

1. Precio del producto o servicio
2. Impuestos aplicables al producto o servicio
3. Especificar quien corre con los gastos de envío y devolución.
4. El plazo establecido para la devolución.
5. Las garantías del consumidor con el producto o servicio

Se debe tener en cuenta que estas cláusulas no pueden ser abusivas.

Combustibles Renovables S.A. cuenta con una sitio Web que le permite además de informar al destinatario de sus productos permite a personas jurídicas realizar una contratación electrónica para la venta sus Reactor Bio dentro del territorio español.

Para poder aplicarle la Ley 34/2002, de 11 de Julio de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico lo primero que se debe hacer es verificar si se trata de un prestador de SSI. Para esto debe cumplir las siguientes características:

1. Servicio prestado a título oneroso. Este se cumple pues tiene como objetivo principal este sitio es dar a conocer sus productos y llegar hasta la venta de sus productos.
2. A distancia: este se cumple también pues no hay presencia física del prestador y el destinatario todo se realiza a través de medios electrónicos.
3. Por vía electrónica: siempre se usa medios electrónicos para la prestación del servicio.



4. A petición individual del destinatario: prevalece la voluntad del destinatario de recibir la solicitud y respetando en todo momento su libertad de elección.

Como se cumplen todas estas características se puede decir que Combustibles Renovables S.A. es un prestador de SSI y por tanto se continuará aplicando dicha Ley.

La empresa tiene establecido un sitio Web que tiene una presencia en Internet de forma dinámica contractual pues va más allá de una simple información se trata de un prestador que logra una conversación con el destinatario para el asesoramiento sobre los productos, pero además se llega a realizar un contrato electrónico entre la empresa y el cliente para la obtención del producto.

Como tiene un sitio propio con su nombre de dominio pues no utilizan intermediarios, se verá más adelante el registro de dicho nombre de dominio.

Como prestador de SSI tiene obligaciones que cumplir y para este sitio en específico tendrá que cumplir estas:

1. Brindar información general de forma clara, visible e identificable respecto a:
 - ❖ Nombre o denominación social
 - ❖ Residencia o domicilio de su establecimientos permanente en España.
 - ❖ Dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva.
 - ❖ Datos de su inscripción en el Registro Mercantil.
 - ❖ El número de identificación fiscal que le corresponda.
 - ❖ Facilitará información clara y exacta sobre el precio del producto, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y los gastos de envío.
 - ❖ Los códigos de conducta a los que está adherido y la manera de consultarlos electrónicamente



Luego deberá como es un sitio que llega a la creación de contratos electrónicos definir las condiciones generales de la contratación y las Cláusulas de Adhesión establecidas para dicho contrato, teniendo en cuenta que estas no deberán ser abusivas.

Las que tiene declarada Combustibles Renovables S.A. en su sitio es la siguiente:

1. Informa al destinatario de manera clara, comprensible e inequívoca sobre los siguientes aspectos:
 - ❖ Los distintos trámites que deben seguirse para celebra el contrato.
 - ❖ El prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y el consumidor podrá consultarlo e imprimir copia para él.
 - ❖ Pone medios técnicos que impedirán la introducción de errores o corregirlos en caso necesario, algunos de estos son: identificar cuando introduce cadena de caracteres alfabéticos donde solo se puede introducir numéricos y viceversa, determinar un tamaño específico para la cadena de caracteres en determinados campos y la necesidad de marcar la casilla que expone que acepta los términos del contrato.
 - ❖ El idioma en el que podrá formalizarse el contrato que será totalmente en español pues la venta solo se realiza en el territorio español.
 - ❖ Luego de la celebración del contrato Combustibles Renovables S.A. confirmará la recepción de la aceptación a través del envío de un acuse de recibo por correo electrónico directo a la dirección que haya señalado el consumidor, en el plazo de las 24 horas siguientes a la recepción de la aceptación y además enviará por fax copia del contrato y e aceptante deberá confirmar por ambas vías que ha recibido la documentación correspondiente.



- ❖ El contrato se presumirá celebrado en el lugar de residencia habitual de Combustibles Renovables S.A. pues estos contratos serán celebrados entre empresarios.

En el contrato realizado permanecerá la siguiente información:

1. Precio del producto
2. Impuestos aplicables al producto que serán los establecidos en las leyes españolas.
3. Especifica que Combustibles Renovables S.A. correrá con los gastos de envío y devolución por defectos técnicos del equipo.
4. El plazo establecido para la devolución será de 1 mes luego de su entrada en funcionamiento.
5. Combustibles Renovables S.A. no correrá con la garantía cuando se proceda a un uso inadecuado del producto o por malas condiciones de almacenamiento.
6. El consumidor tendrá una garantía de 1 año, periodo en el cual se le prestarán gratuitamente las actividades de mantenimiento y revisiones técnicas así como se le facilitará concluido este periodo el ciclo total de mantenimiento del equipo.

Se debe aclarar que en este contrato no será necesaria la cláusula de protección de datos en Internet porque no se recogerán datos de carácter personal pues los contratos solo se realizarán entre personas jurídicas pues lo que se vende es equipamiento tecnológico. Solo se realiza venta a personas físicas de forma directa pues es el biodiesel lo que se consume.

También se debe tener en cuenta que las comunicaciones comerciales por medios electrónicos están totalmente prohibidas excepto si:

- ❖ Previamente es solicitada por el destinatario o,



- ❖ Se cuenta con el consentimiento de este.

Además debe saber que no puede mandar spam pero que un link no se considera una publicidad y que debe llevar delante siempre esta comunicación la palabra “Publi”.

5.6 Pago electrónico

El comercio electrónico por Internet se ofrece como un nuevo canal de distribución sencillo, económico y con alcance mundial las 24 horas del día todos los días del año, y esto sin los gastos y limitaciones de una tienda clásica: personal, local, horario, infraestructura, etc. Los sistemas de pago empleados en Internet pueden englobarse en cuatro categorías:

- Cajeros Electrónicos: Se trata de sistemas en los cuales los clientes abren unas cuentas con todos sus datos en unas entidades de Internet. Estas entidades les proporcionan algún código alfanumérico asociado a su identidad que les permita comprar en los vendedores asociados a las entidades. Sistemas de Encriptación.
- Dinero Electrónico (Anónimo e Identificado): El concepto de dinero electrónico es amplio, y difícil de definir en un medio tan extenso como el de los medios de pago electrónicos. A todos los efectos se definirá el dinero electrónico como aquel dinero creado, cambiado y gastado de forma electrónica. Este dinero tiene un equivalente directo en el mundo real: la moneda. El dinero electrónico se usará para pequeños pagos. Se puede clasificarse en dos tipos:
 - *Dinero on-line*: Exige interactuar con el banco (vía módem o red) para llevar a cabo una transacción con una tercera parte.
 - *Dinero off-line*: Se dispone del dinero en el propio ordenador, y puede gastarse cuando se desee, sin necesidad de contactar para ello con un banco. Estos sistemas de dinero electrónico permiten al cliente depositar



dinero en una cuenta y luego usar ese dinero para comprar cosas en Internet.

- Cheques Electrónicos: Los métodos para transferir cheques electrónicos a través de Internet no están tan desarrollados como otras formas de transferencia de fondos. Los cheques electrónicos podrían consistir algo tan simple como enviar un email a un vendedor autorizándole a sacar dinero de la cuenta, con certificados y firmas digitales asociados. Un sistema de cheques puede ser considerado como un compromiso entre un sistema de tarjetas de crédito y uno de micropagos o dinero electrónico (anónimo).
- Tarjetas de Crédito: Los sistemas de tarjetas de crédito en Internet funcionarán de forma muy similar a como lo hacen hoy en día. El cliente podrá usar si lo desea su tarjeta de crédito actual para comprar productos en una tienda virtual. La principal novedad consiste en el desarrollo del estándar de encriptación SET (Secure Electronic Transaction) por parte de las más importantes compañías de tarjetas de crédito, VISA y MasterCard.

Para la realización de los pagos electrónicos se debe contar con protocolos de seguridad que permitan una transacción confiable. Los protocolos de seguridad más generalizados son: Secure Sockets Layer (SSL) y Secure Electronic Transaction (SET). Las diferencias entre el protocolo SET y el protocolo SSL, son las siguientes:



Protocolo SET	Protocolo SSL
Protocolo multiparte	No es multiparte
Autentica el servidor al que se conecta el usuario para efectuar la transacción	No autentica
Autentica la identidad del comprador	No autentica
Autentica a otros terceros que intervienen en la transacción como los bancos de ambas partes	Solo autentica si es un protocolo multiparte
Usa firmas electrónicas	No usa
Garantiza el no repudio del envío entre las partes	No garantiza el no repudio
Proporciona confidencialidad en la transacción de datos mediante encriptación entre todas las partes	Solo lo proporciona entre el usuario y el comerciante
La integridad se garantiza a través de la firma electrónica	No se garantiza
Resulta inadecuado para realizar un gran número de transacciones de poco valor	Es más apropiado para pagos de poco valor

La empresa Combustibles Renovables S.A. en sus operaciones diarias utiliza el pago electrónico pues sus principales niveles de ventas se encuentran a través del sitio Web que tiene diseñado para la contratación de sus Reactores BIO, principal producto que comercializan. Como las ventas se realizan en todo el territorio español y la distribución igualmente pues se realizan muchos contratos de compraventa de este equipo por vía electrónica, los clientes deben abonar el precio si han realizado la contratación por esta vía.

Además utiliza otras formas de pago electrónico como es las tarjetas de crédito y débito a los clientes que van a comprar el combustible directamente a las instalaciones de la empresa.

Para el pago electrónico la empresa utiliza el protocolo de seguridad Secure Socket Layer (SSL), en su versión 3.0. Pero intenta cambiarlo al SET pues este no ofrece mucha seguridad en estos momentos.



5.7 Fiscalidad del Comercio Electrónico

El comercio electrónico está cada vez más influenciados por la utilización de los últimos avances tecnológicos principalmente las redes de comunicación que facilitan la relación entre empresas y de éstas con distintos sujetos, a la que de otra forma sería difícil acceder, y que ha llevado a la aparición y rápido desarrollo del mismo.

La fiscalidad del comercio debería ser única, independientemente que se realice de forma tradicional o a través de la Red ya que con esta unicidad se conseguiría por una parte que el gravamen fuera neutral, y por otra, que no se estrangulase el desarrollo del comercio electrónico por la existencia de una tributación mayor de éste.

En la fiscalidad indirecta se encuentra el IVA es el impuesto que grava, por excelencia, el consumo. Y dentro de la directa se incluyen:

- ❖ Impuestos sobre la Renta de las personas físicas (IRPF),
- ❖ Impuesto sobre sociedades (IS),
- ❖ Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Para la empresa Combustibles Renovables S.A. que su establecimiento permanente es en España pues se dispone de manera continuada de instalaciones y lugares de trabajo donde se realiza toda su actividad y sus ventas se realizan dentro del territorio español, está debe tributar en España y aplicar el IVA español. Para el caso que el comercio se realice a empresas ubicadas en Canarias, Ceuta o Melilla no se aplica el IVA. Además debe aportar el Impuesto sobre Sociedades por toda la renta.

Principios básicos de la tributación del comercio electrónico.

1. Neutralidad
2. Internacionalización
3. Certeza, claridad y simplicidad



4. Eficiencia
5. Efectividad y fidelidad
6. Flexibilidad

Si se habla de calificación de la renta se puede que Combustibles Renovables S.A. realiza un comercio off line ya que a través de Internet se realiza la contratación y el pago del bien, pero este es entrega de forma personal por la empresa, ya que se trata de un Reactor que es un bien material.



CAPITULO 6. LA FIRMA ELECTRÓNICA

6.1 aspectos generales de la firma electrónica. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

El objeto de la LFE es regular la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, mientras que el ámbito afecta a los prestadores de servicios de certificación establecidos en España y a los servicios de certificación que los prestadores residentes o domiciliados en otro Estado ofrezcan a través de un establecimiento permanente situado en España.

Las figuras intervinientes en el sistema de certificación electrónica más importantes son los prestadores de servicios de certificación y los firmantes. Ha quedado eliminada la obligación de inscribirse en el registro específico que con anterioridad existía para pasar al régimen de libre competencia sin necesidad de autorización previa para poder establecerse como prestador de servicios de certificación en España.

Las Autoridades de Certificación son un caso particular de prestadores de servicios de certificación que son responsables de emitir y revocar los certificados utilizados en la firma electrónica. Suelen prestar sus servicios a través de Autoridades de Registro, siendo estas últimas las que cumplen con los trámites administrativos que requieren presencia física del firmante para acreditar su identidad ya que suelen ubicarse geográficamente dispersas. De esta manera se potencia el acceso a la firma electrónica.

En el lado de los firmantes, cobra especial importancia la formación a los usuarios ya que uno de los eslabones más débiles es el factor humano y, en gran medida, la seguridad de esta tecnología depende de la confidencialidad de la clave del firmante y de su prudencia a la hora de aceptar los nuevos certificados o la renovación de los mismos.



La firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Existe otro concepto que debemos aclarar, es el documento electrónico: Se considera documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

Los documentos electrónicos tendrán el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su naturaleza, admitiéndose el soporte en que se encuentren como prueba documental en juicio y pudiendo ser:

- ❖ Documentos públicos, por estar firmados electrónicamente por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias con los requisitos exigidos por la ley en cada caso.
- ❖ Documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica.
- ❖ Documentos privados.

Entre los firmantes podemos distinguir el ámbito privado (particulares y empresas u otras entidades con y sin personalidad jurídica) y el público.

Y el de certificado electrónico como el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad. El firmante puede ser persona física o jurídica e incluso órganos de las administraciones públicas sin personalidad jurídica propia.



6.2 Clases de firma electrónica y el certificado electrónico.

La firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

La firma electrónica avanzada es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

El soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente será admisible como prueba documental en juicio. Si se impugnare la autenticidad de la firma electrónica reconocida con la que se hayan firmado los datos incorporados al documento electrónico se procederá a comprobar que se trata de una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, que cumple todos los requisitos y condiciones establecidos en esta LFE para este tipo de certificados, así como que la firma se ha generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma electrónica. Una manera más extensa de exponer la validez de la firma electrónica es el documento electrónico redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente.

El certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad. En este proceso interviene el prestador de servicios de certificación (PSC) y el firmante que es la persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.



Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

Los certificados reconocidos incluirán los siguientes datos:

- ❖ La indicación de que se expiden como tales.
- ❖ El código identificativo único del certificado.
- ❖ La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado y su domicilio.
- ❖ La firma electrónica avanzada del prestador de servicios de certificación que expide el certificado.
- ❖ La identificación del firmante, en el supuesto de personas físicas, por su nombre y apellidos y su número de documento nacional de identidad o a través de un seudónimo que conste como tal de manera innegable y, en el supuesto de personas jurídicas, por su denominación o razón social y su código de identificación fiscal.
- ❖ Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante.
- ❖ El comienzo y el fin del período de validez del certificado.
- ❖ Los límites de uso del certificado, si se establecen.
- ❖ Los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen.

Los certificados reconocidos podrán asimismo contener cualquier otra circunstancia o atributo específico del firmante en caso de que sea significativo en función del fin propio del certificado y siempre que aquél lo solicite. Si los certificados reconocidos



admiten una relación de representación incluirán una indicación del documento público que acredite de forma fehaciente las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona o entidad a la que represente y, en caso de ser obligatoria la inscripción de los datos registrales.

Certificados electrónicos de personas jurídicas.

Podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos.

Los certificados electrónicos de personas jurídicas no podrán afectar al régimen de representación orgánica o voluntaria regulado por la legislación civil o mercantil aplicable a cada persona jurídica.

La custodia de los datos de creación de firma asociados a cada certificado electrónico de persona jurídica será responsabilidad de la persona física solicitante, cuya identificación se incluirá en el certificado electrónico.

Los datos de creación de firma sólo podrán ser utilizados cuando se admita en las relaciones que mantenga la persona jurídica con las Administraciones públicas o en la contratación de bienes o servicios que sean propios o concernientes a su giro o tráfico ordinario.

Asimismo, la persona jurídica podrá imponer límites adicionales, por razón de la cuantía o de la materia, para el uso de dichos datos que, en todo caso, deberán figurar en el certificado electrónico.

Se entenderán hechos por la persona jurídica los actos o contratos en los que su firma se hubiera empleado dentro de los límites previstos anteriormente.

Si la firma se utiliza transgrediendo los límites mencionados, la persona jurídica quedará vinculada frente a terceros sólo si los asume como propios o se hubiesen celebrado en su interés.



En caso contrario, los efectos de dichos actos recaerán sobre la persona física responsable de la custodia de los datos de creación de firma, quien podrá repetir, en su caso, contra quien los hubiera utilizado.

No será de aplicación a los certificados que sirvan para verificar la firma electrónica del prestador de servicios de certificación con la que firme los certificados electrónicos que expida lo expuesto anteriormente.

El período de validez de los certificados electrónicos será adecuado a las características y tecnología empleada para generar los datos de creación de firma y son causas de extinción de la vigencia de un certificado electrónico:

- ❖ Expiración del período de validez que figura en el certificado.
- ❖ Revocación formulada por el firmante, la persona física o jurídica representada por éste, un tercero autorizado o la persona física solicitante de un certificado electrónico de persona jurídica.
- ❖ Violación o puesta en peligro del secreto de los datos de creación de firma del firmante o del prestador de servicios de certificación o utilización indebida de dichos datos por un tercero.
- ❖ Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- ❖ Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del firmante; fallecimiento, o extinción de la personalidad jurídica del representado; incapacidad sobrevenida, total o parcial, del firmante o de su representado; terminación de la representación; disolución de la persona jurídica representada o alteración de las condiciones de custodia o uso de los datos de creación de firma que estén reflejadas en los certificados expedidos a una persona jurídica.
- ❖ Cese en la actividad del prestador de servicios de certificación salvo que, previo consentimiento expreso del firmante, la gestión de los certificados



electrónicos expedidos por aquél sean transferidos a otro prestador de servicios de certificación.

- ❖ Alteración de los datos aportados para la obtención del certificado o modificación de las circunstancias verificadas para la expedición del certificado, como las relativas al cargo o a las facultades de representación, de manera que éste ya no fuera conforme a la realidad.
- ❖ Cualquier otra causa lícita prevista en la declaración de prácticas de certificación.

Funciones de la firma electrónica

Se pueden distinguir varias funciones de la firma electrónica:

- ❖ Identificación de las partes: Garantiza que los intervinientes son quienes dicen ser, solo la firma electrónica avanzada y la reconocida podrán certificar esta característica.
- ❖ Autenticación del contenido: El contenido del mensaje tiene que ser el que las partes redactaron, se asocia a sus autores tal y como ellos dispusieron.
- ❖ Integridad del contenido: El mensaje no puede ser manipulado y se confirma al hacer coincidir los resúmenes del emisor y receptor del mensaje.
- ❖ Confidencialidad: El contenido debe mantenerse en secreto entre las partes.
- ❖ No repudio: garantiza que ninguna de las partes puede negar el envío o recepción del mensaje y esto lo valida la firma electrónica pues constituye un instrumento capaz de permitir una comprobación de la procedencia de los mensajes intercambiados a través de redes de telecomunicaciones, ofreciendo las bases para evitar el repudio, si se adoptan las medidas oportunas, basándose en fechas electrónicas.



6.3 Los prestadores de servicios de certificación.

Los prestadores de servicios de certificación establecidos en España y los servicios de certificación que los prestadores residentes o domiciliados en otro Estado ofrezcan a través de un establecimiento permanente situado en España serán de aplicación de la LCE.

El prestador de servicios de certificación es la persona física o jurídica que expide certificados electrónicos o presta otros servicios en relación con la firma electrónica y estarán establecidos en España si su residencia o domicilio social se halle en territorio español, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios; en otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección y se considerará que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio español cuando disponga en él, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo en los que realice toda o parte de su actividad o alguna de sus sucursales se haya inscrito en el Registro Mercantil o en otro registro público español en el que fuera necesaria la inscripción para la adquisición de personalidad jurídica. La mera utilización de medios tecnológicos situados en España para la prestación o el acceso al servicio no implicará, por sí sola, el establecimiento del prestador en España.

Para la expedición de certificados electrónicos al público, los prestadores de servicios de certificación únicamente podrán recabar datos personales directamente de los firmantes o previo consentimiento expreso de éstos y se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo.

Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado electrónico y la prestación de otros servicios en relación con la firma electrónica, no pudiendo tratarse con fines distintos sin el consentimiento expreso del firmante.



Los prestadores de servicios de certificación que consignen un seudónimo en el certificado electrónico a solicitud del firmante deberán constatar su verdadera identidad y conservar la documentación que la acredite.

Dichos prestadores de servicios de certificación estarán obligados a revelar la identidad de los firmantes cuando lo soliciten los órganos judiciales en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas y en los demás supuestos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en que así se requiera.

Estos no incluirán en los certificados electrónicos que expidan, los datos especialmente protegidos según la LOPD, estos son: ideología, afiliación sindical, religión, datos de salud, vida sexual y origen racial.

Obligaciones de los prestadores de servicio de certificación reconocida.

Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados electrónicos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. No almacenar ni copiar los datos de creación de firma de la persona a la que hayan prestado sus servicios.
2. Proporcionar al solicitante antes de la expedición del certificado la siguiente información mínima, que deberá transmitirse de forma gratuita, por escrito o por vía electrónica:
 - ❖ Las obligaciones del firmante, la forma en que han de custodiarse los datos de creación de firma, el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos y determinados dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado expedido.
 - ❖ Los mecanismos para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo.



- ❖ El método utilizado por el prestador para comprobar la identidad del firmante u otros datos que figuren en el certificado.
 - ❖ Las condiciones precisas de utilización del certificado, sus posibles límites de uso y la forma en que el prestador garantiza su responsabilidad patrimonial.
 - ❖ Las certificaciones que haya obtenido, en su caso, el prestador de servicios de certificación y los procedimientos aplicables para la resolución extrajudicial de los conflictos que pudieran surgir por el ejercicio de su actividad.
 - ❖ Las demás informaciones contenidas en la declaración de prácticas de certificación.
3. Mantener un directorio actualizado de certificados en el que se indicarán los certificados expedidos y si están vigentes o si su vigencia ha sido suspendida o extinguida. La integridad del directorio se protegerá mediante la utilización de los mecanismos de seguridad adecuados.
 4. Garantizar la disponibilidad de un servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados rápido y seguro.

Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos deberán cumplir además:

1. Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación.
2. Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un certificado o se extinguió o suspendió su vigencia.
3. Emplear personal con la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica.



4. Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte.
5. Tomar medidas contra la falsificación de certificados y, en el caso de que el prestador de servicios de certificación genere datos de creación de firma, garantizar su confidencialidad durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante.
6. Conservar registrada por cualquier medio seguro toda la información y documentación relativa a un certificado reconocido y las declaraciones de prácticas de certificación vigentes en cada momento, al menos durante 15 años contados desde el momento de su expedición, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo.
7. Utilizar sistemas fiables para almacenar certificados reconocidos que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el firmante haya indicado y permitan detectar cualquier cambio que afecte a estas condiciones de seguridad.

Los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos deberán constituir un seguro de responsabilidad civil por importe de al menos 3000000,00 € para afrontar el riesgo de la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el uso de los certificados que expidan. La citada garantía podrá ser sustituida total o parcialmente por una garantía mediante aval bancario o seguro de caución, de manera que la suma de las cantidades aseguradas sea al menos de 3000000,00 €.

La organización objeto de estudio cuenta con una firma electrónica reconocida que le permite realizar las ventas por medios electrónicos y que esta tenga la misma eficacia jurídica que los datos consignados en la firma manuscrita en soporte papel.



Esta firma le permite además a la entidad identificarse en el contrato electrónico, que exista autenticación del contenido de dicho contrato, la confidencialidad, la integridad del contenido y que no exista repudio por ninguna de las partes.

Esta firma fue solicitada por el representante legal de la entidad a un prestador de servicios de certificación reconocida como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y así garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de medios electrónicos.

La custodia de los datos de creación de la firma electrónica reconocida y su certificado electrónico de persona jurídica será responsabilidad del representante legal de la organización cuya identificación se incluyó en el certificado electrónico.

Los datos de creación de esta firma sólo podrán ser utilizados cuando se realice la contratación electrónica del producto que oferta Combustibles Renovables S.A.

El certificado reconocido expedido por el prestador de servicios de certificación al cual se presentó la entidad simbolizada en su representante legal incluye los datos que son necesarios para hacer un uso adecuado de la firma de esta de acuerdo a la LFE. Estos son:

1. La indicación de que se expiden como certificado electrónico reconocido para la firma electrónica reconocida de la empresa Combustibles Renovables S.A.
2. El código identificativo único del certificado.
3. La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado y su domicilio.
4. La firma electrónica avanzada del prestador de servicios de certificación que expide el certificado.
5. La identificación del firmante que para personas jurídicas es su denominación o razón social y su código de identificación fiscal.



6. Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control de Combustibles Renovables S.A.
7. El comienzo y el fin del período de validez del certificado.
8. Los límites de uso del certificado que es para la contratación electrónica de la venta de los Reactores BIO.



CAPITULO 7. NOMBRES DE DOMINIO

Los nombres de dominio han pasado de ser un elemento casi desconocido dentro del ámbito del comercio electrónico a convertirse en un elemento básico para la identificación de una entidad en la Red. Su evolución ha sido en paralelo al desarrollo de la propia Internet. Se empezó a comprender el verdadero valor que podían tener los nombres de dominio cuando pasaron a ser identificadores comerciales de las entidades que los poseían.

Se puede definir el nombre de dominio como un conjunto de caracteres que identifican de forma unívoca y universal un sitio en la Red. En España cualquier persona física o jurídica tiene permitido el registro de un nombre de dominio siendo únicamente necesario que no esté previamente registrado. El sistema de asignación de nombres de dominio bajo el ".es" se regula en la Orden ITC/1542/2005, de 19 de mayo que aprueba el Plan Nacional de nombres de dominio.

7.1 Clases de Nombre de Dominio.

Las clases de nombres de dominio que cabe distinguir se clasifican en 2 grupos: los nombres de dominio de primer nivel y los nombres de dominio de segundo nivel.

7.1.1 Los nombres de dominio de primer nivel

Se encuentran a escala internacional en el nivel más alto de jerarquía. Estos son conocidos por las siglas TLD (Top Level Domain); se sitúan al final de la dirección después del último punto. Se dividen en 2 grupos: nombres de dominio de primer nivel genérico y nombres de dominio de primer nivel de código de país.

Los **nombres de dominio de primer nivel genéricos** conocidos como gTLD primeramente eran 7 luego se fueron incrementando hasta llegar a 17 en la actualidad, estos son: ".com", ".net", ".org", ".mil", ".int", ".edu", ".gov", ".biz", ".info", ".pro", ".name", ".coop", ".aero", ".museum". Por último surgieron ".jobs" para las empresas relacionadas con la búsqueda de empleo, ".travel" para el sector



turístico y “.mobi” para las empresas que prestan servicios de Internet para dispositivos móviles.

Los **nombres de dominio de primer nivel de código de país** son expresados habitualmente como ccTLD, son 2 caracteres y están en correspondencia con las siglas de las normas ISO-3166. Para el caso de España es el “.es” y la entidad registradora de su asignación es la Entidad Pública Empresarial Red.es que actúa a través de ESNIC.

7.1.2 Los nombres de dominio de segundo nivel

Estos son conocidos con las siglas SLD (Second Level Domain) son los que habitualmente se equiparan a la marca o nombre comercial. Son aquellos que se pueden registrar bajo un nombre de dominio de primer nivel y coincidirá con el concepto que el solicitante desea que sea reconocido en la Red.

7.1.3 Los nombres de dominio de tercer nivel

Permitirán a los solicitantes ubicarse en un espacio adecuado a su actividad o al tipo de entidad que constituyan y a los usuarios distinguir unas de otras de manera intuitiva. Los indicativos son: “.com.es”, “.nom.es”, “.org.es”, “.gob.es” y “.edu.es”

7.2 Registro de nombres de dominio

Para registrar un nombre de dominio se deben tener en cuenta dos elementos, primero, el nombre de dominio a registrar será del segundo nivel bajo un nombre de dominio de primer nivel determinado y se debe diferenciar si el nombre de dominio de primer nivel es un nombre de dominio genérico o territorial.

Cuando se realice un registro bajo un nombre de dominio genérico se deben seguir los siguientes pasos.

1. Seleccionar los registradores acreditados por la ICANN que es la entidad encargada de la gestión de estos gTLD.



2. Una vez en la página Web de la entidad registradora que se ha seleccionado se rellenará el impreso de solicitud de registro en nombre de dominio y se abonaran las tasas de dicho registro.
3. Confirmación de la solicitud por parte de la entidad registradora.

Desde el momento en que se registra un nombre de dominio se pasa a formar parte de la base de datos común de acceso libre a través de Internet, en la que se indican los nombres de dominio que están registrados, en qué entidad registradora y los datos que permitan la localización de su titular lo que posibilita que cualquier persona consulte si un nombre de dominio se encuentra ya registrado o no y si existe una Controversia ante los órganos de arbitraje se sepan contra quien debe hacerlo.

Para el registro de un nombre de dominio bajo el nombre de dominio de primer nivel de código de país que sería “.es” esta regido por la Instrucción del Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es y cuya regulación viene ordenada por la Orden Ministerial ITC/1542/2005 de 19 de mayo en la que se aprueba el Plan Nacional de Nombres de Dominio bajo el código de país correspondiente a España.

7.3 Conflictos sobre nombres de dominio

Los conflictos entre los nombres de dominio y la propiedad industrial surgen desde el momento que los nombres de dominio pasaron a ser identificadores comerciales y con ello las personas vieron posibilidades de negocios.

Uno de los principales conflictos esta dado entre los nombres de dominio y el derecho de marcas por la asignación de nombres de dominio de una marca ajena que se encuentre registrada ya sea dentro como fuera del propio país. Para resolver este conflicto en la Ley de Marcas vigentes en España se define por primera vez las marcas notorias y las renombradas reforzando así su protección.

La OMPI para terminar con este problema propuso que el titular de una marca famosa o notoriamente conocida pudiera obtener una exclusión que prohibiera a terceros registrar la marca como nombre de dominio.

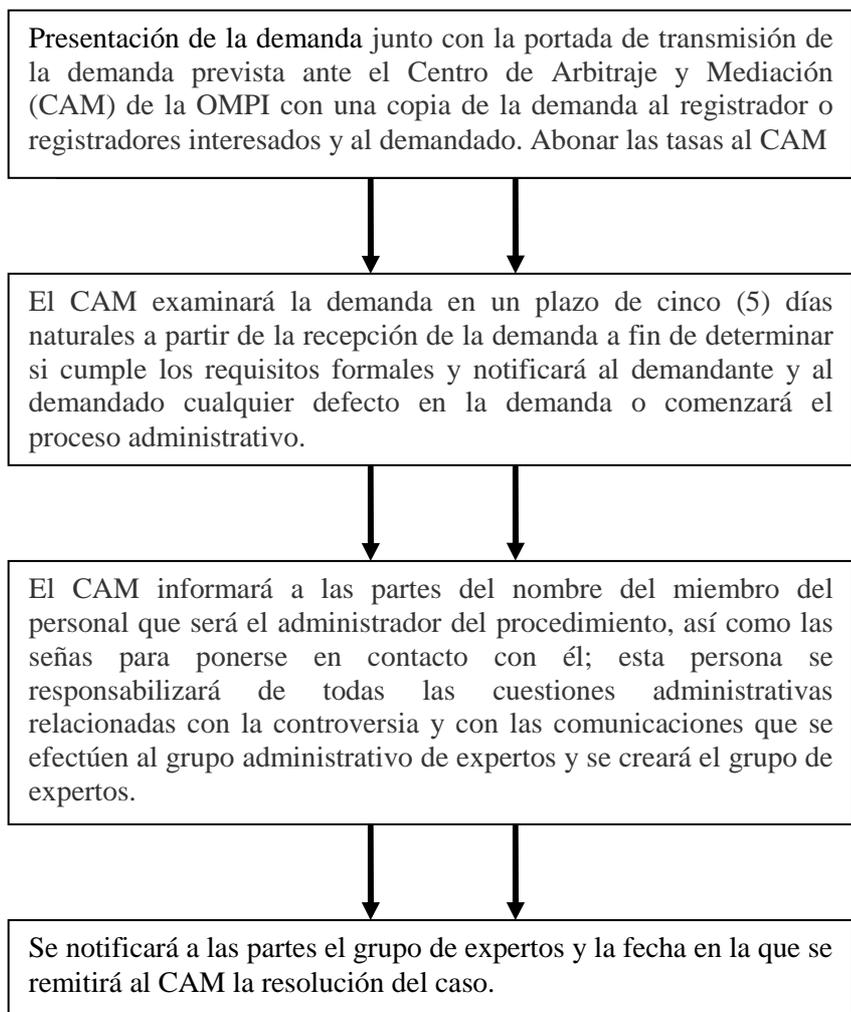


Otro elemento relacionado con esta cuestión es lograr la protección internacional de las marcas famosas y notoriamente famosas ya que el registro de nombres de dominio ha roto dos principios tradicionales del derecho de marcas como son: principio de territorialidad y el principio de especialidad.

Existen problemas también entre los nombres de dominio y la competencia desleal ya que hay empresas que se aprovechan de otras utilizando sus nombres de dominio para hacer una competencia desleal. Esto se produce porque no existe una conexión entre los fines propios del sistema de nombres de dominio y aquellos propios de los derechos de propiedad industrial o derecho de la competencia. La práctica principal la constituye el registro deliberado y de mala fe de un nombre de dominio que coincida con una marca ajena, con la esperanza de revender esos nombres por una cantidad de dinero mayor. Estas prácticas son tan importantes que se inventaron los términos “cybersquatting” o “warehousing” para describirlas.



Para la resolución de conflictos en relación con los nombres de dominio se puede esquematizar a través del siguiente cuadro:





La empresa Combustibles Renovables S.A. para registrar su nombre de dominio debe solicitarlo a través de la Entidad Pública Empresarial Red.es, para tramitar el registro debe seguir los siguientes pasos, según las reglas para la asignación de los nombres de dominio de segundo nivel bajo es código de país “.es”:

1. Regla general
2. Legitimación
3. Limitaciones específicas y lista de nombres prohibidos o reservados en el segundo nivel.

Cumpliendo con la regla general para la asignación de los nombres de dominio de segundo nivel que plantea que se asignarán atendiendo al criterio de prioridad temporal que establece que el primero que lo solicita se le asigna siempre que cumplan las normas de sintaxis y no estén incluidos en una lista de términos prohibidos o reservados y comprobado en la página web Red.es que el nombre de dominio biodieselelcombustiblerenovable.es está disponible se pasará al próximo paso que es la legitimación.

La legitimación en la segunda regla que se analizará para ello se tendrá en cuenta que podrán solicitar la asignación de un nombre de dominio de segundo nivel las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad que tengan intereses o mantengan vínculos con España. Se entenderá que son personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad con intereses o vínculo con España:

1. Las residentes o establecidas en España
2. Las que quieran dirigir total o parcialmente su servicio al mercado español
3. Las que quieran ofrecer información, productos o servicios que están vinculados cultural, histórica o socialmente con España

Teniendo en cuenta estos elementos se puede decir que la empresa Combustibles Renovables S.A. es una persona jurídica residente y establecida en España pues está



debidamente inscrita en el Registro Mercantil y con una actividad declarada en el territorio español por lo que cumple esta regla y se le puede asignar un nombre de dominio de segundo nivel bajo el ccTLD de “.es”.

Además se ha comprobado que el nombre de dominio que solicita la empresa para que se le registre no se encuentra en la lista de nombres de dominio prohibidos o reservados, ni coincide con dominios del primer nivel por que se cumple co la tercera regla y se pasará a considerar las disposiciones comunes a los nombres de dominio de segundo y tercer nivel, estas son:

1. Normas de sintaxis
2. Transmisión de los nombres de dominio
3. Derechos y obligaciones
4. Responsabilidad para la utilización del nombre de dominio.

Para determinar si el nombre de dominio cumple con las normas de sintaxis se utilizó el buscador que proporciona la página Red.es como Entidad Publica Empresarial facultada para ello, específicamente con la Agente Registrador Arsys.es. Luego de introducir el nombre de dominio que se desea asignar se obtuvo que si está disponible y además cumple con las anteriores reglamentaciones estudiadas, como muestra la figura:



biodieseelcombustiblerenovable.es	Libre	<input checked="" type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.com.es	Libre	<input checked="" type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.org.es	Libre	<input checked="" type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.nom.es	Libre	<input checked="" type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.com	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.tel	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.net	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.org	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.info	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.biz	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.ws	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.eu	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.cat	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.mobi	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.be	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.cc	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar
biodieseelcombustiblerenovable.tv	Libre	<input type="checkbox"/> Registrar

AÑADIR A CARRITO

Al realizar la solicitud del registro del nombre de dominio de segundo nivel bajo el ccTLD de “.es” y comprobado que existe la disponibilidad se abonaron las tasas correspondientes que para este caso es de 9,00€ por la protección de identidad por 1 año y de 32,00€ para el registro por 1 año que se podrá renovar en el período comprendido entre los 15 días naturales anteriores y los 15 días naturales posteriores al cumplirse el año natural para el que fue registrado con una cuantía igual a la del registro, es decir, 32,00€.

Luego de rellenado los formularios y abonadas las tasas se recibió la comunicación del registro del nombre de dominio por lo que la empresa Combustibles Renovables S.A. cuenta con su sitio Web y si dominio propio.



CAPITULO 8. LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA

Los contratos informáticos surgen ligados a la inminente comercialización de los ordenadores y su incorporación a los negocios, lo que originó su rápida comercialización así como la proliferación de contratos en materia informática cuya redacción significó una notoria diferencia respecto a lo que podría considerarse como “contratos clásicos”.

Entre las principales implicaciones producidas por este tipo de contratos, tenemos el probado desequilibrio entre las parte (proveedores de bienes o servicios informáticos y usuarios o consumidores de estos bienes o servicios) provocado por el mayor y mejor conocimiento de los elementos totalmente técnicos por parte de los proveedor y los clientes se ven casi totalmente obligados a aceptar las cláusulas contractuales impuestas por el proveedor, en razón de sus necesidades de informatización. Dicha problemática se acentúa por las ambiciones desmedidas de los proveedores quienes en muchas ocasiones crean necesidades u ofrecen bienes y servicios que no corresponden a lo requerido. Para evitar este tipo de situaciones es necesario que el usuario antes de realizar una contratación estudie los aspectos técnicos fundamentales, apoyándose preferiblemente en la opinión de expertos a fin de percibir más adecuadamente las eventuales implicaciones en este tipo de contratos.

Por otra parte se debe destacar que la redacción de los contratos informáticos debe estar en términos jurídicos y técnicos debidamente precisados para evitar mal entendidos y dar más claridad a la relación contractual. En España estos contratos carecen de regulación específica por lo que implica el examen de una diversidad de normas que inciden en ellos.

8.1 Clases de contratos informáticos

Los contratos informáticos se pueden clasificar en 2 grupos principales siguiendo el criterio de por el objeto o por el negocio jurídico:

Agrupados por el objeto del contrato se encuentran:



1. Los contratos de hardware: que son todos los objetos físicos que formen parte de los equipos para el funcionamiento del sistema que se va a implementar.
2. Los contratos de software: en este caso hay que diferenciar a la hora de la contratación si se trata de un software de base o se sistema o si es un software de utilidad o de aplicación o usuario pues llevan características específicas.
3. Los contratos de instalación llave en mano: estos serán los que incluyen el hardware, el software y determinados servicios de mantenimiento y formación del usuario.
4. Los contratos de servicios similares: estos pueden ser el mantenimiento de equipos y programas o la formación del personal que va a utilizar la aplicación tanto a equipos, sistemas o desarrollos.

Agrupados por el negocio jurídico se encuentran:

1. Contratos de ventas: estos son cuando hay un contrato de compraventa donde uno está obligado a entregar un objeto y el otro está obligado a pagar por él.
2. Contratos de arrendamiento financiero: es cuando se hace el contrato entre 3 partes, una es el vendedor, otra es una entidad financiera que pagará y la otra es el usuario que mientras le deba a la entidad financiera tendrá el equipo informático arrendado hasta que cumpla los requisitos o características generalmente son de pago.
3. Contrato de alquiler: en este contrato lo que se realiza es el arrendamiento de bienes informáticos a un usuario y el dueño está obligado a efectuar las reparaciones necesarias para que conserve sus características de uso.
4. Contrato de opción a compra: para que exista este contrato tienen que darse 3 requisitos fundamentales: (1) se le debe conceder la decisión unilateral de la opción a compra, (2) el precio debe quedar definido para si se produce la compraventa y (3) el plazo para la opción a compra.



5. Contrato de mantenimiento: estos contratos pueden ser tanto de equipos como programas o de formación, asesoramiento o consulta o incluso de mantenimiento integral.
6. Contratos de prestación de servicios: son contratos de arrendamiento de servicios como son: análisis, especificaciones, horas máquinas entre otros.
7. Contrato de arrendamiento de obras: es cuando una parte (usuario) solicita la ejecución de una obra y la otra parte (suministrador) realiza la obra.
8. Contrato de préstamo: es cuando se realiza un préstamo de un bien informático y transcurrido un tiempo sea devuelto y un contrato de comodato es cuando se transfiere el bien informático.
9. Contrato de depósito: es cuando se recibe un objeto con la obligación de guardarla y restituirla siendo un contrato gratuito.

8.2 Fases de los contratos informáticos

Para la realización de un contrato informático es necesario pasar por tres fases, estas son: precontractual, contractual o de acuerdo de voluntades y desarrollo y ejecución.

La fase de precontractual es fundamental para que el contrato llegue a cumplir la finalidad que se persigue con él. En esta fase el proveedor aconsejar objetivamente al usuario y le informa sobre las posibilidades existente en cuanto a los materiales, equipos y servicios que puede ofrecer teniendo en cuenta la adecuación a las necesidades del cliente para lograr un entendimiento entre ambas partes con vistas a la perfección del contrato. El usuario además debe colaborar definiendo claramente sus necesidades y de aceptar la información que se le ofrece. Todo esto debe ejecutarse bajo un régimen de confidencialidad y lealtad en la competencia.

En la fase contractual o de acuerdo de voluntades lo más importante es que quede bien definido el objeto del contrato. El texto del contrato es la base de las relaciones futuras entre las parte y es por ello muy fundamental en este tipo de contratación la relación y definición clara del objeto sobre el que verse el contrato, basado en la



utilización de las especificaciones previas y la definición de las fases de aceptación por parte que va a pasar el producto antes de su recepción definitiva y que hace referencia al momento de la entrega, al período de prueba e incluso el desarrollo de la aplicación definitiva en el trabajo real durante un tiempo determinado. Además debe quedar plasmada en las cláusulas del contrato la verificación de productos de acuerdo con las especificaciones previas y las fases de la aceptación.

En la fase de desarrollo y ejecución se debe hacer referencia a todas las normas vigentes para la contratación. Para ello tiene que haber quedado claramente definido el objeto del contrato y el negocio jurídico que se pretende llevar a cabo así como las responsabilidades de las partes.

Los contratos informáticos tienen un conjunto de cláusulas que éstas varían según sea el tipo de contratos que se realiza es decir contratos en personas sin contratos de licencia de uso contrato de sombra de aplicación a medida y contratos de compraventa en forma y contratos de arrendamiento financiero oleáceo informático. Se pueden definir como cláusulas tipo de un contrato informático las siguientes.

El objeto del contrato, es una cláusula que debe quedar muy bien detallada en cuanto a la descripción de lo que constituye el objeto del contrato para minimizar el desequilibrio existente entre las partes.

Precio, es un elemento que deberá constar en el contrato informático y no estará sujeto a variaciones de ningún tipo de manera que no se le pueda introducir variaciones.

Pago, este siempre se ejecutará después de la aceptación del trabajo, del equipo o servicio contratado y no cuando se efectúe la entrega.

Plazos, el proveedor debe fijar los plazos de entrega de los materiales, los programas o la realización de los servicios encargados y deberán estar suficientemente asegurados o garantizados con cláusulas de penalización.



Preparación de los locales, se deberá especificar a cargo de quien corre la preparación de los locales indicando las necesidades de adaptación, así como el plazo con su correspondiente penalización, en el que se realizarán las adaptaciones y estarán disponibles los vocales.

Entrega e instalación, las partes deben quedar obligadas a través del contrato a realizar las actividades necesarias para proporcionar los medios para que se pueda llevar a cabo la entrega e instalación del producto contratado, por lo que se debe fijar las obligaciones contractuales, para que se realice la entrega y la instalación.

Prueba de aceptación, el contrato debe llevar a un anexo en el que se especifiquen las pruebas de aceptación que se deberá realizar para poder considerar que el sistema y los programas cumplen con los requisitos y especificaciones contratadas.

Aceptación, no se considerará que la aceptación es definitiva hasta que no se haya realizado un trabajo en paralelo de forma manual que permita comprobar que los resultados arrojados son los adecuados.

Retención del precio como garantía, es conveniente pactar una retención de una parte del precio mientras se realice el período de prueba de los programas, su implementación con el sistema y con el circuito de información del usuario.

Repuestos, se deberá fijar un tiempo mínimo durante el que el usuario obtendrá los repuestos del equipo, período en el cual los suministrador estará sujeto a penalizaciones y responsabilidades por su incumplimiento.

Mantenimiento, se deberá también fijar un tiempo de compromiso del suministrador con las actividades de mantenimiento.

Software, en la contratación de software será necesario especificar a quien le corresponden todos los derechos patrimoniales de los programas especificados y contratados pues sino se dice nada serán del autor, los plazos de entrega, su implementación en el sistema así como las responsabilidades de compatibilidad.



Compatibilidad, se deberá incluir en el contrato una cláusula que haga referencia a la adecuación operativa del sistema, tanto de base como de utilidad y de usuario, es decir, que el producto informático se ajuste a la infraestructura del usuario.

Manuales y documentación, el proveedor deberá entregar la documentación necesaria para que el usuario sea capaz de enfrentar situaciones anómalas y permitan realizar el mantenimiento preventivo. Esta documentación se debe proporcionar en el idioma del cliente.

Entrenamiento y soporte del sistema, se debe introducir una cláusula en la que se especifique cómo se realizará el entrenamiento del personal que utilizara el producto informático debiendo ser suficiente en calidad y cantidad para el buen uso y óptimo manejo del sistema y no deberá llevar costo adicional.

Período contractual de garantía, se deberá determinar un tiempo mínimo para la integración de los equipos y programas en el tratamiento de la información para el que se contrató por lo que el proveedor deberá ajustar el producto informático sin costo alguno durante este período si se presentan anomalías en el funcionamiento.

Transmisión de derechos, la transmisión de cualquier derecho sobre el contrato o sobre alguna parte del mismo ya sea de propiedad intelectual o industrial deberán quedar sometidos mediante acuerdo contractual al consentimiento de la parte que los ostenta de forma que a no ser que exista consentimiento expreso y escrito, ninguna de las partes podrá ceder los derechos del contrato ni sobre una parte del mismo a ninguna otra persona de ninguna forma.

Propiedad, debe quedar claro los derechos de propiedad sobre el equipo o sobre los programas por lo que se especificará a quién corresponde la propiedad del equipo o de cada una de las partes y de los programas, o en su caso el régimen jurídico por el cual se legitima al usuario para poder utilizarlos.

Seguro, se debe incluir una cláusula donde se fijen los dos tipos de seguro uno de ellos es si ocurre pérdida, deterioro o cualquier otro daño que será perdurable y que se afecte patrimonialmente a equipos y programas y el otro es de mantenimiento de



equipos y programas que garantice la adaptación y atención a cualquier tipo de eventualidad que pueda ocasionarse.

Confidencialidad, se pactará una total confidencialidad respecto a la información que se ha podido conocer como consecuencia de la relación contractual por ambas partes.

Definición de término y conceptos, es necesario que exista un glosario de términos donde se realice una descripción de todos los términos utilizados que puedan prestar una interpretación confusa o que necesiten una explicación pues en estos tipos de contrato existen términos técnicos y jurídicos que no se encuentran en el lenguaje común.

La empresa Combustibles Renovables S.A. para el desarrollo la investigación y desarrollo de sus productos necesita una red de ordenadores donde puedan almacenar los datos necesarios y a la vez una interconexión entre ellas que permita el flujo de datos e información, por ello tiene firmado un contrato informático de compraventa de hardware como son ordenadores, switch, router, etc. Las principales cláusulas de ese contrato se exponen a continuación:

1. En la primera cláusula figura detalladamente el objeto del contrato donde se exponen todos los artículos informáticos que se adquieren a través del contrato y se realizó un anexo en el que se describen técnicamente todas las características de dichos artículos.
2. Otra cláusula recorre el precio que se va a pagar por los artículos así como los plazos para dicho pago y la forma en que se realizará.
3. Se detalla que la entrega se realizará en los locales de la empresa Combustibles Renovables S.A. pues se requiere de instalación y puesta en funcionamiento de todos los artículos adquiridos por lo que se reflejará el compromiso de los técnicos de la empresa proveedora de los artículos de realizar toda la instalación que corresponda, además se especifica los plazos en los que se realizarán estas actividades.



4. También se recoge el plazo de garantía indicando cuando se empieza a contar dicho plazo y la cobertura de garantía que se ofrece, además se especifica que se realizará de forma gratuita.
5. Se incluyen dos cláusulas independientes en las que se detallan las obligaciones que tienen ambas partes entre sí el proveedor y Combustibles Renovables S.A.
6. Se especifica también las causas posibles para que se pueda realizar la resolución del contrato enfatizando entre ellas el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
7. Se incluyen cláusulas además para tratar la resolución de conflictos y especificar que mientras el proveedor no tenga completamente el precio pactado conservará la propiedad de los artículos entregados.

Además de obtener toda la infraestructura necesaria para el correcto desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo se requiere de un software que sea capaz de simular los comportamientos de los equipos para poder introducirle las mejoras o cambios necesarios para ajustarlo a las nuevas necesidades de los clientes de la empresa, por lo que se cuenta además con un contrato informático donde se desarrolla un software de aplicación a medida por una empresa proveedora de este servicio.

Los contrato de software de aplicación a medida son ajustado a las necesidades del cliente por lo que este producto incluirá no solo los códigos realizados en un lenguaje de programación sino también manuales, ayudas en línea, software de apoyo, toda la documentación del diseño del software, el código fuente, como hacer las pruebas, los programas ejecutables, la propiedad de los derechos de autor y toda la información extra que lo componga por lo que el cliente podrá contar con la información necesaria para la explotación del programa de ordenador.

Las cláusulas de este contrato son:



1. La primera cláusula define el objeto de contrato en el que se definirá el programa a desarrollar siguiendo las indicaciones del cliente para esto es necesario que se describa detalladamente las necesidades a cubrir con el nuevo software.
2. La segunda expone el precio y la forma de pago en la cual se pacta un precio cerrado fijado por hitos para cada uno de los módulos y se adjunta un anexo en el que se especifican las fases de entrega de los distintos módulos que componen el programa detallando la fecha de entrega y el precio a pagar por cada módulo en concreto.
3. En la entrega se pacta que luego de que la empresa comprueba su funcionamiento entregará el certificado de conformidad además se detallan las penalizaciones cuando existan incumplimiento de los plazos previstos.
4. Para comprobar la calidad se pacta un plazo donde el cliente instale el software y pueda verificar su conformidad con especificaciones técnicas y su correcto funcionamiento y lo notificará al programador el cual tendrá un plazo de tiempo para realizar las correcciones correspondientes.
5. Se determina también el período de garantía en el que la empresa proveedora del programa realice la corrección de los errores que se produzcan en el funcionamiento normal del programa, para este caso se pactaron 18 meses.
6. Se pactó además que durante este periodo el mantenimiento se realizará con el proveedor sin costo adicional.
7. Se trata además que los derechos patrimoniales que otorga la ley de propiedad intelectual para los programas de ordenador son adquiridos por la empresa Combustibles Renovables S.A. a través de la cláusula de cesión y estará acompañado de la entrega del código fuente.
8. Se realizó también una cláusula en la que el proveedor se compromete a guardar la información de manera confidencial que le fue entregada para la



confección del programa además de destruir los documentos que contengan informaciones confidenciales al concluir el contrato.

9. Se pacta también que el proveedor no podrá desarrollar programas idénticos para otros usuarios.
10. Se especifica además que el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el contrato puede conllevar a una resolución anticipada del mismo.



CAPÍTULO 9. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

La administración electrónica representa una nueva concepción al otorgarles a los ciudadanos la posibilidad de los medios de comunicación electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas y poder ejercer sus derechos, la Ley 11/2007, de 22 de junio regula esta interacción pues pone al ciudadano y sus derechos en la base de todo. También, implica la consideración del ciudadano como portador de derechos de prestación que la Administración debe satisfacer de forma efectiva. Por ello, la ley estableció un elenco de derechos específicamente relacionados con la comunicación electrónica con la Administración y con su estatuto de ciudadano: derecho a la obtención de medios de identificación electrónica, derecho a elección del canal de comunicación o del medio de autenticación y de igualdad garantizando la accesibilidad, así como una efectiva igualdad entre géneros y respecto de otros colectivos con necesidades especiales y entre territorios.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre desarrolla parcialmente dicha Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

No obstante, la realización de estos objetivos requiere de otros dos instrumentos de carácter técnico y complementario: el Esquema Nacional de Interoperabilidad, Real Decreto 4/2010, de 8 de enero encargado de establecer los criterios comunes de gestión de la información que permitan compartir soluciones e información, y el Esquema Nacional de Seguridad, Real Decreto 5/2010, de 8 de enero que establece los criterios y niveles de seguridad necesarios para los procesos de tratamiento de la información que prevé el propio real decreto.

9.1 Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Esta Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en



las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica. Para ello las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Será de aplicación a:

- ❖ Las Administraciones Públicas, ya sean la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas.
- ❖ Los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- ❖ Las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas.

Se exceptúan las actividades realizadas por las Administraciones Públicas en régimen de derecho privado.

9.2 La Sede Electrónica en las Administraciones públicas.

Un elemento clave en la comunicación jurídica con los ciudadanos en soporte electrónico es el concepto de sede electrónica, pues esta debe garantizar la fiabilidad de estos puntos de encuentro mediante tres tipos de medidas:

1. Asegurar la plena identificación y diferenciación de estas direcciones como punto de prestación de servicios de comunicación con los interesados,
2. Establecer el conjunto de servicios característicos así como el alcance de su eficacia y responsabilidad,



3. Imponer un régimen común de creación de forma que se evite la desorientación que para el ciudadano podría significar una excesiva dispersión de tales direcciones.

Este régimen de la sede, que debe resultar compatible con la descentralización necesaria derivada de la actual complejidad de fines y actividades asumidas por la Administración, resulta, sin embargo, compatible con la creación de un punto de acceso común a toda la Administración, puerta de entrada general del ciudadano a la Administración, en la que este podrá presentar sus comunicaciones electrónicas generales o encontrar la información necesaria para acudir a las sedes electrónicas en las que iniciar o participar en los procedimientos que por ser tramitados en soporte electrónico, requieren el acceso a aplicaciones o formularios concretos.

Se debe tener en cuenta que antes de crear la sede electrónica se debe definir los servicios que se van a prestar y crear el registro electrónico. Se crearán mediante orden del Ministro correspondiente o resolución del titular del organismo público y que deberá publicarse en el BOE.

El contenido de la sede electrónica es:

1. Ámbito de aplicación: podrá ser la totalidad del Ministerio u organismo público, o uno o varios de sus órganos con rango, al menos, de dirección general.
2. Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.
3. Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
4. Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.
5. Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.



6. Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

También se podrán crear sedes compartidas cuando afecte a varios departamentos ministeriales, o mediante convenio de colaboración cuando afecte a organismos públicos o cuando intervengan Administraciones autonómicas o locales. Los Convenios de colaboración podrán asimismo determinar la incorporación de un órgano u organismo a una sede preexistente.

Características de las sedes electrónicas.

Se realizarán a través de sedes electrónicas todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.

Se podrán crear una o varias subsedes electrónicas derivadas de una sede electrónica. Y deben ser accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

Las subsedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónicas principales, salvo en lo relativo a la publicación de la orden o resolución por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan. Su ámbito de aplicación comprenderá órgano u órganos con rango, al menos, de subdirección general.

La empresa Combustibles Renovables S.A. esta ampliando su red de distribución porque ha tenido un considerable aumento de la demanda en los últimos 6 meses, por lo que requiere de autorización de las Administraciones Públicas correspondientes, según los establecimientos a ubicar, estos son:

- ❖ Establecimiento A, ubicación Miranda de Ebro
- ❖ Establecimiento B, ubicación Aranda de Duero
- ❖ Establecimiento C, ubicación Burgos



CONCLUSIONES

Con la realización de este proyecto se han realizado un grupo de importantes acciones que dieron como resultado el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Al término de la investigación se arribó a las siguientes conclusiones:

1. Que el biodiesel es una forma de disminuir la contaminación ambiental y con ello hacer el entorno más sostenible.
2. La empresa Combustibles Renovables S.A. tiene una estructura jurídica que le permite cumplir con el mínimo que regulan las leyes españolas en cuanto a las TICs.
3. La organización cuenta un procedimiento para la recogida de los datos de carácter personal que le permite cumplir con los principios recogidos en la LOPD, así como el documento de seguridad necesario para la protección de los datos de los ficheros protegidos.
4. Cuenta con una base de datos protegidas y la patente del reactor BIO.
5. Tiene diseñada un sitio Web con una presencia dinámica contractual lo que le permite realizar contratos comerciales.
6. Posee su propio nombre de dominio, que es: biodieselelcombustiblerenovable.es.



BIBLIOGRAFÍA

1. Davara R, M.A. (2008). Análisis del Real Decreto 1720/2007: El reglamento de la LOPD. Madrid. DaFeMa.
2. Davara R, M. A. (2004). Factbook Comercio Electrónico. 3^{ra} Edición. Madrid. Arazandi SA.
3. Davara R, M. A. (2008) Manual de Derecho Informático. 10^{ma} Edición. Madrid. Arazandi, SA.
4. Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.
5. Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos de los servicios de la sociedad de la información, en particular, el comercio electrónico en el mercado interior.
6. Directiva 2009/24/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador que modifica la Directiva 2001/29/CE.
7. Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación para los contratos de adhesión.
8. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
9. Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.
10. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
11. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LSP).



12. Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.
13. Ley 56/2007, 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
14. Memoria Anual de Actividades de la Sociedad Digital y del Conocimiento en Castilla y León 2007.
15. Orden Ministerial ITC/1542/2005, de 19 de mayo Plan Nacional de Nombres de Dominio.
16. Plan de implantación de la Administración Electrónica en Castilla y León 2009-2011.
17. Real Decreto de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI).
18. Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.
19. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

SITIOS WEB

www.agpd.es

www.davara.net

www.red.es